



CONSEJO DEL
**PUEBLO
MAYA**

PROYECTO POLÍTICO
UN NUEVO Estado PARA GUATEMALA:
Democracia Plurinacional y Gobiernos Autónomos
de los Pueblos Indígenas

Pacto No. 4

Justicia plurinacional

Propuesta para debatir



Guatemala, enero 2021

PACTO No. 4:
Justicia plurinacional
Propuesta para debatir

Consejo del Pueblo Maya –CPO–
Guatemala, enero 2021, 52 pp.



Copyright © del autor

Todos los derechos reservados. Cualquier parte de esta obra puede ser reproducida, transmitida o archivada siempre y cuando se cite la fuente.

Diseño e impresión:

Editorial
**Servi
prensa**

3a. avenida 14-62, zona 1
PBX: (502) 2245-8888
www.serviprensa.com

Diagramación: Elizabeth González
Revisión de textos: Jaime Bran

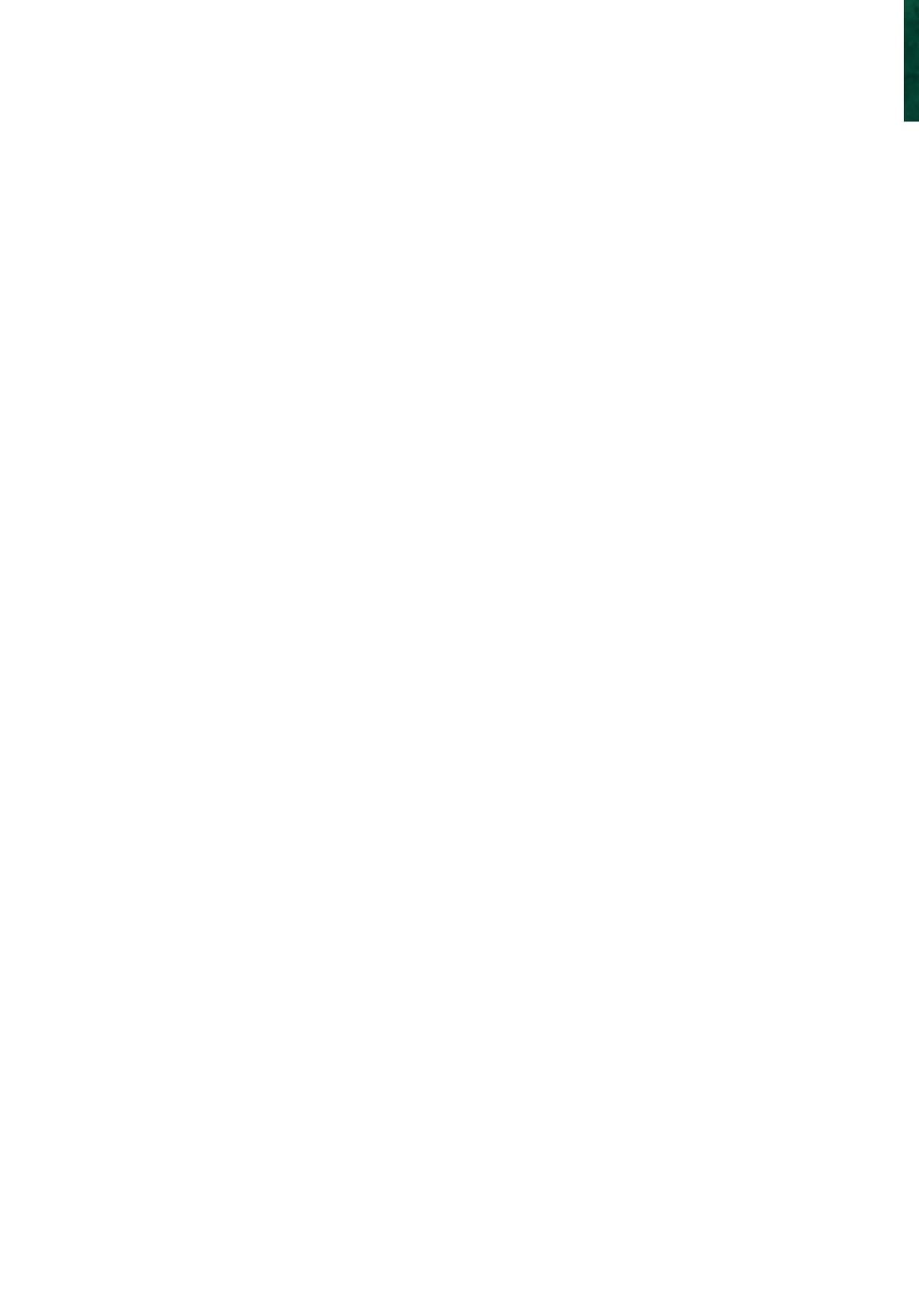
Índice

Introducción	1
I. Nudos estructurales e históricos de una justicia racista, patriarcal y corrupta	7
1. El sistema normativo indígena ha sido negado, manipulado y criminalizado	7
2. Los Pueblos Indígenas estorban a la justicia occidental colonialista	11
2.1 Una justicia que castiga la defensa de los derechos humanos	14
2.2 Graves barreras para garantizar justicia a las mujeres indígenas	16
3. La impunidad es la mejor aliada del actual sistema de justicia occidental estatal	18
4. Corrupción para mantener el poder sobre las cortes de justicia	20
II. Nuestra propuesta: Justicia Plurinacional y Emancipadora para dignificar a las personas y a los pueblos	23
1. Nuevos conceptos y nueva organización para la justicia guatemalteca	23
2. Rasgos fundamentales de la Justicia Plurinacional	25
3. Reconocer, dignificar y reconstituir al Derecho Indígena	28
4. Igualdad jerárquica de todas las jurisdicciones	31
5. Remontar la incapacidad y la descomposición de la justicia occidental estatal	33
5.1 Garantías y principios de una Justicia Plurinacional	34
5.2 Separación de funciones administrativas y jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia (CSJ)	36
6. Algunos apuntes para la coordinación entre el sistema normativo indígena y el estatal	37

III. El nuevo andamiaje de justicia será desmilitarizado y articulador	41
1. Hacia una seguridad democrática plurinacional	41
2. Siete acciones educadoras para levantar una Justicia Plurinacional	42

Siglas

CA	Corte de Apelaciones
CACIF	Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras
CIACS	Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad
CICIG	Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CPRG	Constitución Política de la República de Guatemala
CSJ	Corte Suprema de Justicia
FECI	Fiscalía Especial contra la Impunidad
ICCPG	Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala
IDPP	Instituto de la Defensa Pública Penal
ONU	Organización de Naciones Unidas
UDEFEGUA	Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de Guatemala



Introducción

El presente documento es una crítica al sistema de justicia occidental del Estado guatemalteco y una propuesta para transformarlo como punto de partida para construir en Guatemala una Justicia Plurinacional. Ha predominado por siglos la idea de que debe existir un solo sistema jurídico y político. Y ese sistema ha sido centralizado, jerarquizado y estratificado. El monismo jurídico dominante es una expresión del carácter colonialista del Estado, ya que valida un sistema de relaciones basado en el concepto de que solo la cultura y el derecho occidental puede ser fuente de poder, de orden y de justicia.

Tenemos una justicia realmente ciega porque no ve y quiere ver que la realidad en Guatemala es otra, que el Estado no es el único centro productor de normas jurídicas, ni el único legitimado para impartir justicia. También están vivos y funcionan legítimamente los sistemas normativos de los pueblos Maya, Xinca y Garífuna, estimulando en sus territorios prácticas de convivencia con las cuales hemos cultivado nuestra vida, identidad y cohesión política y lingüística.

La justicia occidental del Estado está hecha para castigar a los Pueblos Indígenas y para ponerse del lado de aquellos poderes que violentan nuestros derechos y nuestros territorios. Sabemos y tenemos mucha experiencia y numerosas evidencias acerca de que la justicia de este Estado no valora a las personas indígenas como ciudadanas y, además, maltrata a la ciudadanía en general. A los Pueblos Indígenas nos niega, somos los “otros”, sin nombre. Tal justicia no es justa ni virtuosa, por lo que llamamos a potenciar nuestras luchas en unidad, especialmente porque la exclusión de la justicia está llegando a niveles criminales, dado que actúa a favor de encarcelarnos y de proteger a los genocidas.

Hemos dividido nuestra propuesta en tres capítulos. En el primero presentamos evidencias de los problemas estructurales e históricos de la justicia occidental que domina en el Estado y hacemos una síntesis de los abusos que ha cometido. Aquí destacamos cuatro nudos. El primero precisamente es que la justicia del Estado criollo está militarizada; ha negado, manipulado y criminalizado al sistema normativo indígena. Opinamos que ese modelo de justicia occidental es incapaz de admitir, valorar y reconocer las fuentes filosóficas, las representaciones mentales, cognitivas y epistémicas que dan

fuerza y vida a la organización comunitaria indígena, donde se cobija nuestra justicia.

La justicia indígena responde a nuestra cosmovisión y esa cosmovisión es la que ha sido permanentemente atacada y rebajada a la ignorancia. Advertimos que, en la mayoría de intentos con los cuales el Estado criollo se acerca a las autoridades de justicia de los Pueblos Indígenas, no las reconoce como iguales, sino las ve como meros subalternos que deben servirle para bajar índices de conflictividad y para descongestionar y disminuir la carga presupuestaria del sistema de justicia del Estado.

En el segundo nudo señalamos que ni siquiera la justicia occidental de Guatemala ha podido ser independiente. La administración de justicia es el área del Estado que más golpes técnicos y políticos ha tenido a lo largo de la historia del poder estatal guatemalteco. Señalamos que la administración de justicia occidental del Estado ha tenido retrocesos, y que las pocas mejorías existentes desde la firma de la paz, no la han robustecido. Esa justicia criolla sigue sujeta a inconsistencias constitucionales, al tráfico de influencias, a la ausencia de una verdadera carrera judicial, a la centralización, escasa cobertura y bajísimos recursos humanos y materiales, a la persecución e inseguridad en que viven las y los abogados, jueces, magistrados y fiscales que actúan con ética y apegados a ley, todo lo cual la hace una justicia colonialista e incapaz de atender las necesidades de la población en su conjunto.

Ahora bien, señalamos que el impacto de esa mala justicia estatal es más dañino sobre los Pueblos Indígenas porque los anula, discrimina y somete. El racismo de la justicia del Estado criollo lleva a la mayoría de operadores a desestimar la violación de sus derechos y a presionar a las víctimas indígenas para desistir de sus casos. Las personas indígenas, al no poder comunicarse en sus idiomas, no pueden expresar sus necesidades e inquietudes con la libertad y facilidad debidas. No se sienten protegidas y más bien son revictimizadas.

Denunciamos que la justicia del Estado de Guatemala sigue capturada por poderes que la controlan y manipulan para no decir la verdad sobre el Estado de los derechos humanos. Esa justicia se relaciona con la ciudadanía como si fuera un enemigo interno. Tanto el Ministerio Público (MP) o como la mayoría de juzgados siguen controlados por mafias y pactos entre corruptos provocando grietas graves que dañan a toda la sociedad. Durante los últimos diez años han sido criminalizadas cerca de mil ciudadanas y ciudadanos por el solo hecho de defender sus derechos, la mayoría de los Pueblos Indígenas, de comunidades campesinas y mujeres.

En este segundo nudo estructural de la justicia dominante precisamente establecemos una estrecha relación entre la ausencia de justicia social para los Pueblos Indígenas y el racismo de la administración de la justicia criolla. En medio de tan grave exclusión son las mujeres indígenas quienes enfrentan una justicia que no solo las desestima y maltrata, sino, ante todo, las niega en su ser y dignidad. Por eso es casi total la impunidad respecto a las violaciones y asesinatos de mujeres y niñas indígenas durante el genocidio y los actuales desalojos forzosos provocados por finqueros y transnacionales en plena complicidad con fiscales, jueces, policías y militares. Las mujeres indígenas son la población más excluida de Guatemala. Advertimos que, incluso adentro de las comunidades indígenas, no se impulsa una justicia sensible a la percepción, intereses y vidas de las mujeres porque las lógicas patriarcales han penetrado por todos los ámbitos.

En el tercer nudo, así como en el cuarto, nos detenemos a analizar las dos enfermedades mortales que padece la justicia del Estado: la impunidad y la corrupción. Afirmamos que la impunidad es un Estado de relaciones de poder que ejercen violencia para perpetuar dominación, para mantener e incrementar privilegios y capital, para someter, silenciar, censurar, impedir el ejercicio de la ciudadanía y volver a victimizar a las víctimas. La impunidad es creada, alimentada y protegida por redes clandestinas donde están coludidos desde la oligarquía, empresarios, abogados, partidos políticos, militares, policías, operadores de justicia, fiscales, funcionarios(as) públicos(as), profesionales y una procesión de oficios todos útiles para armar estructuras clandestinas criminales. La corrupción es generadora de procesos que descomponen hasta el ejercicio mismo de la ciudadanía, dado que naturaliza las prácticas de corromper y ser corrompido. A las redes de corrupción y de criminalidad organizada les interesa crear escenarios públicos y privados sin honorabilidad y de allí que hayan penetrado profundamente en los tres organismos del Estado.

En el segundo capítulo queremos ubicarnos en el tiempo de la justicia: el tiempo de una nueva ética entre los pueblos, haciendo sugerencias de transformaciones para que se libere la justicia de las manos del racismo, discriminación, impunidad y corrupción. Exigimos la presencia de una justicia descolonizada, que no sirva para contar cadáveres ni para registrar los despojos de nuestras tierras, sino para recuperar la dignidad y la libertad que nos arrebataron. Sostenemos que esos cambios solo serán posibles si llegamos al acuerdo de construir un nuevo paradigma de justicia edificando las bases para un Estado Plurinacional. Proponemos abrir escenarios desde los cuales aprendamos de la justicia indígena y de los mejores presupuestos críticos de la justicia occidental. Hay que arrancar las prácticas de justicia

de las manos del paradigma castigador, individualista y uniformizante del conocimiento blanco, patriarcal y terrateniente.

Proponemos dos grandes ejes para construir un nuevo paradigma: 1°. Articular la justicia social con la administración de justicia en un Estado Plurinacional. Si no se vive la justicia afuera de los tribunales, los tribunales jamás serán justos con las ciudadanías ni con la Madre Tierra; y 2°. Instalar el co-gobierno plurinacional de la justicia.

Llamamos a crear una nueva organización estratégica sobre seguridad y justicia basadas en la democracia comunitaria, participativa, representativa y plurinacional. Llamamos a reorganizar la justicia para que se reconozca el principio de igual dignidad y autoridad para los diversos sistemas jurídicos que tiene Guatemala. El Derecho Indígena debe tener igual potestad que la justicia estatal ordinaria y deben crear y aplicarse las normas, políticas, presupuestos e instituciones para fortalecer la paridad y la coordinación entre estos sistemas. Llamamos a construir un verdadero pluralismo normativo.

La igualdad de jerarquías debe estar regulada desde el nivel constitucional. Tal equiparación deberá reflejarse: 1°. En la fundamentación ética y política de la Justicia Plurinacional, sus garantías y principios rectores, así como el bloque epistémico del Derecho Indígena, todo en la parte dogmática de la nueva Constitución Política Plurinacional; y 2°. En la integración, reconversión institucional, coordinación y funcionamiento de todas las jurisdicciones, creándose a su vez la jurisdicción indígena, lo cual deberá regularse en la parte orgánica de la nueva Constitución Política Plurinacional. Nos interesa, en particular, posicionarnos respecto a la integración de la Corte Plurinacional de Constitucionalidad y de la jefatura del Ministerio Público Plurinacional, por lo que hacemos una propuesta para la integración de estos órganos.

Un verdadero pluralismo normativo y, por tanto, una Justicia Plurinacional apuntará a crear una nueva conciencia jurídica intracultural, intercultural y descolonizadora para desmontar las opresiones. Llamamos a que esa construcción tenga, entre otros, los siguientes cinco rasgos principales: 1) Considerar la jurisdicción de la justicia indígena como derecho; 2) Equiparar la jerarquía de las autoridades; 3) La Justicia Plurinacional potenciará los derechos individuales y colectivos, los derechos humanos y también los derechos de la Madre Tierra; 4) Será una justicia para des-jerarquizar la sociedad, para eliminar los privilegios, así como para remontar la fragmentación y la división social; y 5) Será una justicia para coordinar, estimular la traducción

intercultural, articular conocimientos, que busque consensos sólidos y esté blindada frente a la corrupción y la impunidad.

Habría un amplio enriquecimiento de la justicia guatemalteca si conociéramos sin prejuicios los componentes principales del sistema normativo indígena, donde el Pueblo Maya participa con legados históricos. El Derecho Maya tiene un carácter contextual, procura acuerdos entre todas las partes, siempre sin desmedro de los intereses colectivos, y entendiendo los acuerdos como un momento culminante en el cual se acepta y reconoce el daño y se asume la vergüenza y la dignificación correspondiente, según sea la posición de cada parte. Señalamos también la importancia de remover aquellas prácticas y resoluciones jurídicas indígenas que impliquen cualquier tipo de agravio a los derechos humanos. Y asumimos el compromiso de levantar dinámicas que potencien el Derecho Indígena.

El otro ángulo estratégico de nuestra propuesta es sumarnos al análisis hecho por la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CI-CIG) y el movimiento de derechos humanos respecto a la urgencia de desvincular las labores administrativas de las jurisdiccionales en el organismo judicial, potenciando una verdadera y sostenible carrera judicial. Por tanto, nos sumamos a la propuesta de establecer constitucionalmente un órgano rector que regule y articule ambas funciones, al que llamamos Consejo Plurinacional de Justicia. Estos cambios deberán asegurar mecanismos para erradicar el tráfico de influencias en las relaciones laborales del organismo judicial; y promover la transparencia, eficiencia y eficacia en la planeación presupuestaria de este organismo, así como precisiones legales para la debida coordinación entre los dos sistemas jurídicos.

En el tercer y último capítulo de nuestra propuesta, llamamos a que el nuevo andamiaje de justicia tenga como marco de contexto dos grandes ejes colaterales entrelazados: Uno, vinculado con la desmilitarización del Estado y de la seguridad interna y externa. El otro, vinculado con la urgencia de abrir procesos de educación, comunicación, diálogo e información para que la sociedad en su conjunto se sensibilice y tome en serio la Justicia Plurinacional porque solo así se pondrá en marcha un proyecto de transformación pluralista, descolonizadora y democratizadora de la sociedad y del Estado.

La propuesta está escrita gracias a las voces, ideas y aportes encontrados en numerosos estudios y textos de expertos nacionales e internacionales con gran compromiso emancipador, gracias a las reflexiones de mujeres y hombres de la intelectualidad indígena de Guatemala y América Latina y, por supuesto, gracias a nuestras reflexiones y debates que hemos tenido

como Consejo del Pueblo Maya y con muchas personas especializadas y colaboradoras(es) solidarias. Nos hemos esforzado porque estas páginas recojan la indignación, los argumentos y el sentido que por siglos han levantado las luchas ciudadanas, de los movimientos y de los pueblos. Entregamos a los pueblos, por tanto, un documento político que no tiene afán ni estructura académica, pero sí creemos que aporta una seria fundamentación de por qué y hacia dónde debiéramos caminar en unidad para no seguir tolerando tantos abusos. Cuando las ideas de los textos aquí escritos son tomadas directamente de las autoras y los autores, se encontrarán sus nombres en los párrafos o bien entre paréntesis. Agradecemos mucho su lectura y debate, así como su utilización para alcanzar nuevas síntesis y acuerdos en apoyo a nuestras luchas. El que aquí proponemos es un pacto básico y necesario.

I. Nudos estructurales e históricos de una justicia racista, patriarcal y corrupta

1. El sistema normativo indígena ha sido negado, manipulado y criminalizado

En la universidad se enseña que los padres de la civilización occidental, como Sócrates, Platón y Aristóteles, consideraban la justicia como la más bella de las virtudes. También se enseña y predomina la idea de que la justicia consiste, ante todo, en mantener un orden de actuar entre iguales, llamados ciudadanos, conforme a la ley, la cual no debe ser violada. La justicia dominante en Guatemala es heredera de los fundamentos teóricos occidentales del derecho, pero paradójicamente en este país no han existido las condiciones para impulsar una justicia virtuosa, ni siquiera con raíces occidentales, especialmente porque no hemos cultivado la noción de ciudadanía. Aquí la justicia ha evolucionado bajo la perspectiva de mantener en orden a la servidumbre y bajo control a toda la gente.

Por eso la justicia no encuentra sosiego en Guatemala, porque no dialoga y no quiere ver a sus interlocutores, porque está hecha para castigar, incapaz de resolver conflictos de todo tipo. Nació con una mutación matricial que consiste en que el derecho y la ley, nunca han convocado ni incluido a los Pueblos Indígenas como “sus” ciudadanos. Se impuso un modelo monolítico de Estado incapaz de abrir consensos virtuosos; más bien se han institucionalizado valores y normas que no solo nos quitan igualdad, sino que han impedido a los Pueblos Indígenas, vivir desde nuestras propias representaciones mentales, cognitivas y epistémicas.

La administración de justicia no está capacitada para juzgarnos. No puede nombrar ni conocer nuestras historias, ni quiere aprender los nombres que le damos a las cosas, a los problemas y a nuestra propia manera de resolver los conflictos comunitarios. La retórica, la burocracia y la violencia del derecho occidental guatemalteco nacieron para controlarnos, negarnos y despojarnos. Es mentira que aquí haya pluralismo normativo como convivencia legítima y armónica de varios sistemas normativos. Nuestra justicia y autoridades siempre han sido perseguidas, muchas veces encarceladas y

asesinadas, especialmente porque han sido autoridades a quienes nuestras comunidades y pueblos han encomendado la negociación con las autoridades ladinas que tienen poder en los territorios, para la defensa y la acción frente al histórico despojo de tierras y otros abusos sobre nuestras personas y nuestros bienes colectivos.

Debajo del orden legal criollo han vivido cientos de territorios comunitarios haciendo valer el Derecho Indígena vinculado a la realidad campesina, cultivando nuestras formas propias de justicia y de gobierno colectivo, las cuales no se reconocen y no se valoran, pero sí se manipulan porque las autoridades del Estado, sean jueces, fiscales, diputados o ejecutivos, las usan para convocar a nuestras autoridades, pero las tratan como mandaderos o peones, ya sea para meternos miedo, o para que las tensiones sociales no lleguen a agravarse al grado de desafiar al poder colonialista dominante.

La justicia en Guatemala se caracteriza por sostener una lógica militarizada para la solución de los conflictos, que consiste: primero, en poner un tapón en los oídos y una venda en los ojos de la mayoría de los jueces y fiscales ubicados en los cascos territoriales para que solo reconozcan el derecho de los poderosos, los expropiadores, nacionales y transnacionales; y segundo, en trasladar a esas mafias de poder la decisión de lo justo, de allí que tengamos siglos de experimentar que el ejército y las fincas de terratenientes han tenido más poder que los tribunales y fiscales; poder para despojar, castigar, meternos presos, callarnos, apaciguarnos y matarnos. Una justicia falsa, porosa e incapaz de ofrecer un sentido común de pertenencia o cohesión social se ha extendido y legalizado desde las escalas locales, permitiéndose así prácticas jurídicas paramilitares, mafiosas y clandestinas.

Existen datos y argumentos empíricos suficientes que señalan la ausencia absoluta de justicia social para los Pueblos Indígenas, dadas las graves brechas de desigualdad para todos los derechos humanos. Ahora bien, afirmamos que la incapacidad del Estado para garantizar justicia social a los Pueblos Indígenas está directamente relacionada con el hecho que nunca se ha reconocido ni ejercido el efectivo derecho a la igualdad para vivir con dignidad nuestra libertad de pensar, interpretar, reconocer y nombrar la vida y el mundo.

Si no hay libertad mental para organizar y resolver la realidad, entonces, simplemente no hay justicia. Si no se reconoce la diversidad cognitiva y epistémica, nunca habrá justicia. Nuestras culturas, cosmovisiones, prácticas de gobierno y de justicia derivan de nuestros conocimientos, idiomas y posibilidades mentales para establecer relaciones, hacer nacer capacidades,

opciones y expresiones. Para que haya y florezca el pluralismo normativo debe respetarse la dignidad y la historia de nuestro ser, pensar, hablar y hacer como Pueblos Indígenas abriendo puentes y traducciones para el intercambio, el diálogo, la negociación y la convivencia.

Llamamos a que se comprenda que el sistema jurídico o normativo indígena no es un componente técnico y de escritorio aislado en nuestras comunidades, sino que es una relación integral vinculada con la vida comunitaria. El sistema normativo indígena no es un instrumento de castigo para sancionar al infractor. Las experiencias que por siglos tiene el Pueblo Maya contribuyen y aportan a comprender que, en general, el Derecho Indígena es un mecanismo que busca restablecer la fraternidad quebrada por la falta cometida; y, en consecuencia, tiene carácter reparador y conciliador. Con nuestra justicia buscamos reponer la concordia, restituir el daño ocasionado (reparación material); la petición pública de perdón (sanción espiritual) y restablecer la paz inicial (armonía social). Debe comprenderse y respetarse que nuestra experiencia de justicia responde a nuestra cosmovisión la cual ha sido permanentemente atacada.

¿Cómo puede haber justicia si nuestra cosmovisión es rebajada a la ignorancia, nuestros idiomas se prohíben, nuestras autoridades son castigadas, no existe para nosotros una consistente y accesible defensa pública y nuestras decisiones asamblearias son burladas y desconocidas? Coincidimos con Boaventura de Sousa Santos en que la justicia sin diálogos se convierte en justicia epistemicida, es decir, en una institucionalidad que funciona para suprimir nuestra visión y práctica de creación de equilibrios personales y colectivos. La violencia desde la justicia occidental del estado consiste en que, las normas y sus castigos, nos colocan en permanente Estado de tensión y disputa por el solo hecho de resolver por nuestra cuenta y de manera diferente nuestros intereses y problemas.

Se crean campos de tensión y disputa cuando nos invaden de ideologías y símbolos que difaman nuestra propia justicia provocando erosiones comunitarias y conflictos entre la misma población indígena porque se estimula el miedo y la duda para saber dónde está la verdadera justicia, porque nos han educado en la idea de que solo debe existir una única justicia universal. También se crean campos de tensión y disputa cuando el sustrato militarizado de la justicia hace que acudamos a la secretividad, a hacer las cosas a escondidas, a huir de la ley occidental, creándose estados de permanente conflicto con el mismo Estado.

El más reciente acercamiento al sistema normativo indígena, pero siempre impregnado de colonialismo, manipulación, tensión y disputa, fue el

frustrado intento en 2017 de la CICIG para modificar, entre otros, el artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG), sobre la independencia del organismo judicial y la potestad de juzgar, proponiendo reconocer a las autoridades indígenas *“funciones jurisdiccionales de conformidad con sus propias instituciones, normas, procedimientos y costumbres siempre que no sean contrarios a los derechos consagrados dentro de la Constitución y a los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Las decisiones de las autoridades indígenas ancestrales están sujetas al control de constitucionalidad”*.

Nuestro análisis como Consejo del Pueblo Maya es que CICIG desarrolló una importante argumentación jurídica y política a favor de los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas, pero dicha argumentación no fue trasladada en la propuesta legislativa de reformas constitucionales. En la propuesta legislativa, CICIG se limitó a reconocer las funciones jurisdiccionales de las autoridades indígenas en un solo artículo de la CPRG, con lo cual su intervención cayó y se redujo a un mero reformismo de lógica colonialista y limitada democracia, ya que todo el demás engranaje racista que impregna la actual CPRG quedaba intacto y sin cuestionamiento.

CICIG no solo descuidó abordar y enfrentar el sentido de toda normativa constitucional que consiste en regular el poder o los poderes en juego, sino que, al ubicar los cambios en materia de Derecho Indígena estrictamente en el artículo 203 de la CPRG, redujo el rol del Derecho Indígena a un mero factor tecnicista para coadyuvar a bajar índices de conflictividad y para impactar en el descongestionamiento y disminución de la carga presupuestaria del sistema de justicia ordinario. Ahora bien, ese ambiguo espíritu reformista de CICIG representaba para Guatemala un cambio de importancia para ampliar la democracia.

Y esta pequeña iniciativa de CICIG fue anulada con la oposición radical del Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras (CACIF), y la influencia que ejerció sobre las fuerzas mayoritarias corruptas del Congreso. El temor del CACIF a dar mínima libertad y legitimidad al autogobierno indígena llevó al fracaso de todas las reformas constitucionales para la administración de justicia, las cuales sí ofrecían mejoras a la justicia occidental. El pánico del CACIF fue una expresión miserable e imperialista, incapaz de la mínima apertura y disposición para convivir con un sistema de autogobierno y de justicia indígena vivos y dinámicos, ya que desde la institucionalidad indígena se han emitido resoluciones asamblearias que rechazan los despojos corporativos nacionales y transnacionales detrás de los cuales se encuentra CACIF.

Denunciamos el monismo jurídico defendido por el CACIF y acuerpado por sectores que han sido educados en la idea de que la justicia es una y es monopolio del Estado. La resistencia al Derecho Indígena se da porque hay un sistema de ideas dominante que defiende que el derecho eurocéntrico es el único capaz de organizar la convivencia y debe ser soberano, unívoco y autónomo. Este andamiaje colonialista debe ser destruido.

2. Los Pueblos Indígenas estorban a la justicia occidental colonialista

La administración de justicia es el área del Estado que más golpes técnicos y políticos ha tenido a lo largo de la historia del poder estatal guatemalteco. No ha podido ser nunca independiente. Grupos oligarcas, poderes paralelos y militares no dejan que la justicia sea libre y autónoma porque perderían el privilegio de actuar impunemente. Desde 1999, en el contexto de los Acuerdos de Paz, se intentó instalar mecanismos para el fortalecimiento judicial, así como impulsar propuestas para gestionar “*una nueva justicia para la paz*”, donde hubiera las mejores condiciones para potenciar la independencia y funciones de abogados, jueces, magistrados, fiscales y demás operadores de justicia. Paradójicamente este esfuerzo por el mejoramiento de la justicia creció más entre la ciudadanía y no adentro del Estado mismo.

Después de veinte años de intentos por fortalecer la justicia, los cambios son pocos y los retrocesos muchos, ya que el Estado no solo niega el Derecho Indígena, sino está ofreciendo una justicia y una investigación penal que cargan costos y tiempo en las mismas víctimas, que siguen estando ausentes en los territorios y que ofrecen un integracionismo colonialista porque los Juzgados de Paz comunitarios que se vienen creando no solo han desplazado a las autoridades de los Pueblos Indígenas, situándolos en calidad de subalternos, sino que usurpan sus funciones y violan el derecho internacional indígena.

Hoy las tres cualidades centrales de la anhelada justicia de la paz, no solo no mejoran, sino que muestran públicamente retroceso y descomposición:

- a. No hay cambios sustantivos que muestren que la administración de justicia se haya descentralizado, fortalecido y multiplicado sus recursos humanos, presupuesto, procedimientos e instituciones tutelares accesibles a la ciudadanía de acuerdo con las necesidades económicas, culturales y lingüísticas de la población;

- b. Ciertamente es que ha crecido el conocimiento y la sensibilidad de muchos(as) operadores de justicia y abogados(as) para respetar la diversidad étnica, lingüística y cultural. Pero esta mejoría no se ha convertido en sistema y no se ha institucionalizado, especialmente debido a que el tráfico de influencias, junto con la ausencia de una carrera judicial, provocan no solo remociones periódicas de los(as) mejores y más éticos funcionarios(as), sino persecución contra jueces, magistrados(as) y abogados(as) independientes, y hasta pugnas descaradas para mantener el control de las cortes y oficinas territoriales a fin de sostener la impunidad. Las fiscalías del Ministerio Público, por su parte, siguen atrapadas en una ideología de política criminal basada en el concepto de seguridad contrainsurgente;
- c. Recurrente incapacidad de tribunales y fiscalías para dar respuesta eficiente, eficaz y en plazo razonable a las demandas de justicia de la gente. Tal incapacidad ha crecido frente a la petición de justicia de los Pueblos Indígenas y de las mujeres.

Afirmamos que la mayoría de habitantes de los cuatro pueblos que coexisten en Guatemala no tienen acceso afectivo a la justicia. La administración de justicia sigue siendo incapaz de atender las necesidades de la población, tanto en términos de recursos humanos como de presencia territorial de juzgados y fiscalías. La justicia occidental cultiva y consiente los mismos y viejos problemas: escasa cobertura, altos costos para sostener los procesos judiciales (uso de locales, informática, comunicaciones, fotocopias, transporte, alimentación y hospedaje por los viajes, entre otros aspectos); falta de atención bilingüe; una defensa pública inaccesible y racista; lentitud en la solución de los conflictos y discriminación contra mujeres, indígenas y ciudadanía vulnerable (como gente pobre, madres solteras, personas con identidades sexuales diferentes, etc.).

Advertimos que jamás se ha impulsado con profundidad y sostenibilidad un paradigma de justicia que comprenda y valore una relación inclusiva con los Pueblos Indígenas. Entre los principales y persistentes problemas de acceso a la justicia oficial del Pueblo Maya, del Pueblo Xinca y del Pueblo Garífuna, como Pueblos Indígenas, destacamos:

- **Discriminación, irrespeto y maltrato a las víctimas.** Las instituciones judiciales y fiscales tratan muy mal a las personas indígenas. Hay falta de intérpretes. Los sacan de los pasillos y las salas y obligan a esperar afuera o bien no les dan información y les exigen que regresen al día siguiente y por varias ocasiones, a pesar de las largas distancias que deben recorrer. Ponen a las víctimas de mensajeros para llamar a otras

victimas y victimarios. Muchos operadores de justicia no creen en la versión de las víctimas indígenas y tienen prejuicios cuando se va de parte de una organización defensora de derechos humanos o dedicada al esclarecimiento de los crímenes de genocidio.

- **Desconfianza y despojo de la dignidad indígena.** El racismo de los tribunales y fiscalías hace crecer entre los Pueblos Indígenas la percepción de inseguridad, malestar y miedo de asistir a los mismos. Hay una percepción generalizada acerca de que los juzgados y el MP no son capaces, ni tienen buena voluntad para investigar o resolver sus conflictos y no pueden hacer valer sus derechos. Muchos operadores desestiman la violación de sus derechos y presionan a las víctimas a desistir de sus casos. Las personas indígenas, al no poder comunicarse en sus idiomas, no pueden expresar sus necesidades e inquietudes con la libertad y facilidad debidas. No se sienten protegidas en su integridad física, ni seguras de ser escuchadas y atendidas para el ejercicio pleno de sus derechos. También tienen la experiencia de la corrupción. La policía acostumbra a pedir mordida y carece de capacidad para cuidar a la gente o perseguir a los delincuentes. Por estas anomías, la gente cree que denunciar representa una pérdida de tiempo y que más bien es un peligro y un gasto agravante en sus vidas. Hay agotamiento y falta de identificación con las autoridades porque se cansan de tanta lentitud y de los trámites caros y engorrosos solicitados.
- **Revictimización y múltiple violación de derechos.** Existe resistencia en la mayoría de operadores de justicia para reconocer a los Pueblos Indígenas como sujetos políticos, como ciudadanos legítimos, con lo cual no asumen ni respetan su derecho a la diferencia y les imponen un igualitarismo integracionista, obligándolos a hablar en castellano. Tampoco existen procesos sistemáticos de educación en derechos humanos y de libre acceso a la información pública, por lo que la justicia, las fiscalías y la policía se aprovechan del desconocimiento que las personas indígenas tienen de los derechos y leyes en general y de sus derechos como parte de Pueblos Indígenas, como el derecho a una defensa pública en su idioma materno o como los peritajes culturales. Los tres derechos fundamentales para mejorar el acceso a la justicia en juicio frente a la acción punitiva del Estado son recurrentemente negados: 1°. El derecho a un debido proceso; 2°. El derecho de petición; y 3°. El derecho de defensa. La falta de asesoría legal, por otro lado, constituye otra de las causas del inaccess a la justicia occidental por parte de los Pueblos Indígenas.

2.1 Una justicia que castiga la defensa de los derechos humanos

Existen muchas evidencias acerca de las mejoras que ha tenido el sistema de administración de justicia frente a violaciones a derechos humanos durante los últimos veinte años, especialmente si se compara con las décadas de militarización extrema del Estado. Hay avances positivos en la jurisprudencia sobre derechos de los Pueblos Indígenas en sentencias de la Corte de Constitucionalidad (CC) porque varias han reconocido los sistemas de justicia de los Pueblos Indígenas, el derecho a la propiedad colectiva y el rol de las autoridades y de las asambleas. Pero advertimos que la justicia de Guatemala esencialmente sigue capturada por poderes que la controlan y manipulan para no decir la verdad sobre el Estado de los derechos humanos y para relacionarse con la ciudadanía como si esta fuera un enemigo interno. Tanto el MP como muchos juzgados siguen controlados por mafias y pactos entre corruptos provocando dos grietas graves que dañan a toda la sociedad:

- 1) Tenemos una justicia estatal occidentalizada y que se destruye a sí misma; y
- 2) Tenemos una justicia estatal que abusa del derecho penal para reprimir y perseguir a las y los defensores de derechos humanos

La justicia del Estado se destruye a sí misma porque los poderes criminales que la controlan, están utilizando métodos y prácticas para perseguir y amedrentar a las y los operadores de justicia que conservan su dignidad y honorabilidad profesional. Han crecido las amenazas, hostigamientos, intimidaciones y violencia directa contra operadores(as) de justicia (jueces, magistrados, defensores y fiscales), y predomina entre ellos(as) un entorno de inseguridad y temor. El Estado deliberadamente no asegura la vida y la integridad de sus propios(as) funcionarios(as) de justicia. Con tal política se abren grietas de vulnerabilidad para jueces, investigadores, abogados y testigos, creando un permanente Estado de zozobra y desconfianza que solo favorece a los cuerpos paralelos de poder. Ha sido desde estas mafias y pactos de corruptos como también, con total impunidad de sus ataques, se difamó, persiguió y criminalizó a la CICIG.

Esa justicia que traiciona a sus funcionarios(as) honorables es la misma que premia, soborna, corrompe y mantiene a fiscales y operadores(as) de justicia que, sin dignidad, honorabilidad y ética, mueven sus redes de influencia para inhibir la respuesta judicial a casos de graves violaciones a los derechos,

especialmente los casos de tortura, persecución extrajudicial y otros crímenes cometidos por militares durante el conflicto armado interno, o bien los casos de corrupción del presente, donde están involucrados empresarios y altos funcionarios de gobierno, así como los casos de violaciones laborales y despojos y daños a la Madre Tierra.

Es en este contexto en el que se erige el Estado criminal contra el cual nos rebelamos, porque desde los juzgados, tribunales y fiscalías corruptas ha crecido una estrategia de persecución y criminalización en contra de nuestras luchas como Pueblos Indígenas; en contra de cientos de personas, comunidades y grupos que defienden los derechos humanos. Según la Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de Guatemala (UDEFEHUGUA), durante los últimos diez años han sido criminalizadas cerca de mil ciudadanas y ciudadanos por el solo hecho de defender sus derechos, la mayoría de los Pueblos Indígenas, de comunidades campesinas y mujeres.

Nos sumamos a las potentes denuncias sociales contra las fiscalías, juzgados y funcionarios corruptos que señalan como delincuentes o transgresoras a aquellas personas que trabajan como defensoras de derechos humanos, con el fin de paralizar sus acciones, amedrentar y dividir a las comunidades. Los procedimientos penales contra personas indígenas que defienden sus tierras y bienes comunes naturales han aumentado. La Relatora Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de Naciones Unidas (ONU). Sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, Victoria Tauli-Corpuz, precisamente señaló en 2018 el grave hecho de constatar que en Guatemala está creciendo la persecución por cargos penales contra muchos de los dirigentes y miembros de las comunidades indígenas, mientras se estancan sus peticiones en las cortes de justicia y se mantiene la inseguridad legal en la tenencia de la tierra, con altos privilegios para los finqueros.

Denunciamos que muchos dirigentes, mujeres y hombres indígenas, están siendo criminalizados, difamados, sufriendo largos plazos de prisión preventiva, la mayoría con acusaciones falsas de usurpación agravada, asociación ilícita, secuestro, robo, coerción, instigación a delinquir e incluso asesinato, varios de los cuales no gozan de medidas sustitutivas de libertad. La Relatora de la ONU advirtió que es *“alarmante que el delito de usurpación agravada sea considerado un delito en flagrancia, lo que implica restricciones en el derecho a la defensa garantizada en los estándares internacionales de derechos humanos”*.

La justicia es cómplice también en castigar y criminalizar a las radios comunitarias, mientras favorece a los monopolios de la comunicación. Denunciamos que el MP y la Policía Nacional Civil (PNC) mantienen prácticas de acoso y persecución de las radios comunitarias, utilizando métodos de allanamiento de las estaciones, confiscación de equipos y la criminalización de las y los comunicadores, que luego refrendan las y los jueces corruptos.

De esa manera, desde la misma justicia occidental surgen estrategias racistas globales porque al criminalizar a las radios comunitarias se está impidiendo nuestra comunicación en idiomas indígenas y nuestras propias maneras de procesar la información social. El patrón de denegación de justicia, por tanto, afecta a toda la sociedad, pero es innegable que la falta de independencia e imparcialidad de la justicia guatemalteca asfixia la vida ciudadana de los Pueblos Indígenas, lo cual conviene a los grupos de poder para actuar con impunidad en los territorios.

2.2 Graves barreras para garantizar justicia a las mujeres indígenas

La violación de derechos y la discriminación que viven las mujeres indígenas, están directamente vinculadas con su simultánea vivencia de otras desigualdades y condiciones de marginación, inequidad, pobreza y racismo estructural que se les impone, simplemente por ser mujeres e indígenas. Afirmamos que las violencias que viven las mujeres mayas, xincas y garífunas, tanto en los espacios públicos como domésticos, están interconectadas porque sus derechos individuales están amarrados con el Estado de los derechos colectivos de sus comunidades. Esta histórica y múltiple violación que da lugar a una permanente injusticia social hacia las mujeres indígenas no es comprendida ni admitida por la administración de justicia occidental del Estado.

La justicia occidental no oye, no mira, no siente y no comprende la manera como las mujeres indígenas viven sus derechos y la violación de sus derechos. En Guatemala la justicia dominante desestima y maltrata a las mujeres indígenas que denuncian violaciones, muchas de ellas por pensiones alimenticias, demandas de propiedad, acceso a la salud, violencia laboral, violencia doméstica, violencia sexual, trata, explotación sexual y femicidio. Por eso es casi total la impunidad respecto a las violaciones y asesinatos de mujeres y niñas indígenas y abusos contra mujeres y niñas indígenas durante el genocidio y los actuales desalojos forzosos provocados por finqueros y transnacionales en plena complicidad con fiscales, jueces, policías y militares.

Lo que hace la justicia estatal es imponer barreras a las mujeres indígenas como el retardo, la falta de traductores, los altos costos de abogacía, la revictimización y el maltrato. Las acciones judiciales de las mujeres mayas, comadronas y tejedoras, así como de las mujeres que han sufrido violaciones sexuales, constituyen ejemplos de valientes luchas que han tenido como respuesta una justicia estatal colonialista, ya que sus litigios siguen engavetados y, además, en aquellos casos resueltos, siguen sin cumplirse las garantías de reparación por los graves daños causados.

Advertimos que, incluso adentro de las comunidades indígenas, no se impulsa una justicia sensible a la percepción, intereses y vidas de las mujeres porque las lógicas patriarcales han penetrado por todos los ámbitos. Ya no queremos cultivar relaciones que sancionen o que obliguen al ostracismo a las mujeres indígenas por el solo hecho de atreverse a demandar justicia ante los tribunales o bien que se carguen más problemas sobre ellas porque no se quiere exigir a los agresores que cumplan con reparar los daños cometidos. Lo que queremos es recobrar los principios de paridad, complementariedad y dualidad que están en las bases históricas de la justicia indígena como cosmovisión y tal aspiración implica también alejarnos de prácticas que revictimicen a las mujeres indígenas.

Ahora bien, la incapacidad de la justicia occidental del Estado se extiende para todas las mujeres guatemaltecas, especialmente las mujeres que han sido víctimas de violencias. La impunidad en casos de violencias contra las mujeres es del 97%. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha presentado evidencias acerca de que, tanto la PNC como el MP, en tanto instituciones responsables de investigar, no colaboran entre sí, no intercambian información, duplican su trabajo, incurren en negligencia al no recabar pruebas fundamentales y no tener protocolos para la búsqueda de pruebas, provocando retrasos.

El paradigma patriarcal que hay en la justicia occidental del Estado normaliza prácticas abusivas en los juzgados, con las cuales las mujeres víctimas no obtienen oportunamente las medidas de seguridad en contra de sus agresores. También es muy común que las autoridades de justicia y fiscalías no dispongan de inmediato la búsqueda de las mujeres víctimas de violencia cuando son reportadas como desaparecidas. La justicia todavía descalifica el testimonio y culpa a las mujeres y, en la mayoría de los casos, las tratan como no merecedoras de acciones estatales para protegerlas.

3. La impunidad es la mejor aliada del actual sistema de justicia occidental estatal

La impunidad ha carcomido a la justicia del Estado criollo. Coincidimos con CICIG y con la Fundación Myrna Mack, cuando afirman que la impunidad distorsiona al sistema de justicia, porque hecha a andar mecanismos que socavan los fundamentos básicos de un Estado de derecho. La impunidad es un Estado de abuso de poder que permite y consiente actos sucesivos de comisión de delitos. Estamos convencidas y convencidos que la impunidad es un rasgo estructural existente desde el origen del Estado guatemalteco y que con los siglos se ha expandido hasta podrirlo. Es impunidad que se niegue el valor, la identidad y la dignidad de los Pueblos Indígenas; es impunidad que se violente la dignidad y el valor de las víctimas, cualquiera sea el género o pueblo al que se pertenezca; y es impunidad que no haya un sistema y una racionalidad práctica e institucional para castigar a quienes violen los derechos o infrinjan las leyes.

La impunidad es un Estado de relaciones de poder que ejercen violencia para perpetuar dominación, para mantener e incrementar privilegios y capital, para someter, silenciar, censurar, impedir el ejercicio de la ciudadanía y volver a victimizar a las víctimas. La impunidad, por tanto, no es una mera negligencia o falta de castigo por parte del sistema de justicia y fiscalías, sino que es un contexto racional y deliberado de violencia y violación a los derechos humanos, donde juega un rol central la administración de justicia y la investigación penal, puesto que ofrecen luz verde para que tales redes de poder cometan libremente sus crímenes (Fundación Myrna Mack). Este círculo vicioso hace que el Estado criollo se cocine en su propia salsa e induzca a la ciudadanía a la perversa dicotomía de politizar la justicia y judicializar la política.

La impunidad es creada, alimentada y protegida por redes clandestinas donde están coludidos desde la oligarquía, empresarios, abogados, partidos políticos, militares, policías, operadores de justicia, fiscales, funcionarios(as) públicos(as), profesionales y una procesión de oficios todos útiles y dispuestos para armar estructuras clandestinas criminales. En Guatemala, la descomposición de la administración de justicia del Estado criollo ha llevado a la existencia impune de estrategias que, por un lado, han hecho del sistema penitenciario un escenario desde el cual se bloquea la justicia y se controlan redes ilícitas para favorecer negocios o para boicotear acciones legales y políticas; y, por otro lado, han estimulado la actuación de aparatos armados para cometer ejecuciones extrajudiciales de *“limpieza social”*.

La impunidad no solo es el problema más serio en la administración de justicia al comprender la falta de respuesta a las graves violaciones a los derechos humanos en el pasado y el presente, lo es además y principalmente porque se fundamenta en muchos mecanismos que se han normalizado, tales como los siguientes:

- Insuficiencia de presupuesto y recursos en la institucionalidad de justicia;
- Escasos avances en la modernización de la justicia,
- Deficiente capacitación de jueces, magistrados, fiscales y demás operadores de justicia;
- Vulnerabilidad de la independencia y autonomía de jueces y fiscales;
- Politización de la justicia y de los cargos de operadores de justicia y fiscalías;
- Presiones y hostigamiento de diversa índole sobre jueces, fiscales y operadores de justicia que actúan con ética;
- Militarización de la PNC y de muchos juzgados en los territorios;
- Injerencia del ejército en la dirección del Estado;
- Litigio malicioso;
- Retardo en la administración de justicia;
- Deficiente, sesgada y corrupta investigación criminal;
- Falta de acceso a la información;
- Ausencia de ética profesional en algunos operadores de justicia;
- Inoperancia de los controles democráticos.

La persistencia y profundización de la impunidad en Guatemala también se debe a que estas redes criminales han hecho todo lo que esté a su alcance, como lograr el retiro de la CICIG o los recurrentes intentos de golpes técnicos de Estado, para impedir el impulso e institucionalización de los valores y mecanismos de una transformación en la administración de justicia, negando espacio a las demandas democráticas que impulsan los mejores componentes de una justicia transicional, que es una justicia que no quiere volver al pasado. Así, desde la firma de la paz estas redes han impedido: 1°. Juicio y sanción a los responsables del genocidio y la guerra contrainsurgente; 2°. Investigar o esclarecer la verdad de los crímenes de *lesa humanidad* cometidos hasta hoy día; 3°. Reparar los daños por las violaciones a los derechos humanos, y 4°. Hacer profundas reformas institucionales y jurídicas para democratizar la justicia y lograr

su efectividad hoy por hoy. La impunidad le apuesta a la repetición de las violaciones a los derechos humanos.

4. Corrupción para mantener el poder sobre las cortes de justicia

La corrupción es otra de las características de la administración de justicia de este Estado oligárquico. Es un problema vinculado directamente con la impunidad estructural y es generador de procesos que descomponen el ejercicio mismo de la ciudadanía, dado que naturaliza las prácticas de ser corrupto y ser corruptor. A las redes de corrupción y de criminalidad organizada les interesa crear escenarios públicos y privados sin honorabilidad y de allí que hayan penetrado profundamente hasta en los partidos políticos, todo con el fin de asegurar la continuidad de su poder.

Ha sido una experiencia común a los cuatro pueblos el presenciar reacomodos entre las redes de poder incrustadas en los tres organismos de Estado para levantar entre sí pactos que los lleven a tener dominio para decidir, elegir y nombrar fiscales y magistrados(as) en el MP, la Corte Suprema de Justicia (CSJ), la Corte de Apelaciones (CA), y la CC. Ya se ha demostrado que las comisiones de postulación han sido cooptadas por agentes externos que responden a intereses políticos y económicos de las estructuras ilícitas, también llamadas por CICIG como Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad (CIACS). Sobre la marcha, las comisiones de postulación, han perdido legitimidad y credibilidad, debido a las presiones que sufren los(as) comisionados(as), para elegir candidatos(as) no idóneos para los cargos.

Corrupción, clientelismo, pactos espurios, sobornos, son, entre otros, señalamientos que la ciudadanía y las organizaciones sociales han hecho a las comisiones de postulación. Por su parte, el MP está obligado a ser un órgano auxiliar de la administración pública y de los tribunales de justicia; sin embargo, es evidente que cultiva vínculos con cuerpos corruptos y criminales del ejército y que está sometido al organismo ejecutivo, toda vez que la forma de nombramiento y remoción del(la) fiscal general, le corresponde al presidente de la república como jefe del gobierno y de la administración pública.

La CICIG y la la Fiscalía Especial contra la Impunidad (FECI) han identificado redes que operan desde adentro y desde afuera del sistema de justicia para traficar influencias en la toma de decisiones y en la elección de cargos. También mostraron la existencia de grupos especializados en vender servicios de impunidad y propiciar alianzas estratégicas entre políticos para que

profesionales afines a sus intereses, integren las comisiones de postulación y puedan elegir con libertad a sus magistrados y fiscales títeres.

Según la CIDH las influencias internas en la administración de justicia se materializan en recomendaciones indebidas a través de circulares, sugerencias u órdenes emitidas por otros operadores de justicia, quienes basándose en intereses personales buscan influir en las decisiones jurisdiccionales de los jueces; mientras que las externas, en el ejercicio de presiones por parte de los medios de comunicación, militares, partidos políticos, sector económico y demás poderes del gobierno, con el objetivo de proteger intereses particulares o de ciertos grupos.

Estas presiones sobre la administración de justicia, incluso, pueden llegar a ser violentas, materializándose a través de intimidaciones, amenazas y atentados contra los operadores de justicia y fiscales honestos. La CIDH también plantea que los intereses de estos cuerpos ilegales influyen en el desarrollo de la mayoría de los casos que se tramitan actualmente ante los tribunales guatemaltecos, dado que logran corromper a jueces, fiscales y demás operadores de justicia; sin embargo, quienes se ven especialmente perjudicadas son las personas con menores recursos económicos.

Es importante dejar claro que las redes de corrupción no están exclusivamente integradas por funcionarios públicos o actores políticos; son redes complejas con operadores tanto públicos (élites políticas) como privados (élites económicas), e incluso miembros del crimen organizado. Del mismo modo, que los ataques e interferencias a la independencia judicial no tienen fundamentalmente una motivación política, pues lo que se busca es garantizar la impunidad de sus actos. La falta de independencia de los sistemas de justicia tiene una dimensión estructural, en cuanto que las propias leyes, e incluso el diseño institucional de las entidades del sistema de justicia, están dispuestos para permitir e incluso favorecer la influencia de la corrupción sobre los operadores de justicia; y ello ocurre, por ejemplo, cuando se coloca a casi la totalidad de las designaciones de las altas autoridades en manos de los órganos políticos, pero sin transparencia ni formas de escrutinio público.

A lo anterior hay que sumar la falta de aplicación de la Ley de la Carrera Judicial para el nombramiento, sanción y remoción de jueces, pues su incumplimiento afecta la independencia e imparcialidad de los funcionarios judiciales en el desempeño de sus funciones. Del mismo modo, la falta de evaluación de desempeño profesional de jueces y magistrados, toda vez que a la fecha no ha sido posible integrar la Unidad de Evaluación de Desempeño

Profesional ni se han logrado establecer los criterios y metodología de evaluación que dice la ley, debido a la falta de reglamentación.

Bajo el entendido que la eficiencia y eficacia del sistema de justicia occidental debe materializarse en la respuesta en tiempo y calidad de los servicios para la resolución de la conflictividad social, es claro que actualmente este sistema no tiene tales condiciones porque, además, existen factores perversos como: la falta de presencia estatal en todo el territorio, falta de recursos económicos para el fortalecimiento institucional, insuficiente infraestructura y falta de capacitación de los funcionarios fiscales y judiciales.

Es evidente que la corrupción penetra más fácilmente mientras el organismo judicial se mantiene con un presupuesto miserable. La estrechez presupuestaria es otra estrategia deliberada para sostener la impunidad y la corrupción. Se hace esta aclaración porque es sabido que el presupuesto del Ministerio Público supera siete veces el del Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP), lo que confirma que vivimos bajo un sistema de justicia acusatorio que no valora la dignidad y derechos de la ciudadanía y menos la dignidad y derechos de los Pueblos Indígenas.

II. Nuestra propuesta: Justicia Plurinacional y Emancipadora para dignificar a las personas y a los pueblos

1. Nuevos conceptos y nueva organización para la justicia guatemalteca

Queremos liberar la justicia de las manos del racismo, la discriminación de género, la impunidad y la corrupción. Llamamos a dotar de sentido y realización a una justicia que escuche y atienda los reclamos de toda la población, al mismo tiempo que permita causas y condiciones para que mujeres y hombres de los Pueblos Indígenas puedan libremente potenciar su presente y su futuro sin las devastaciones y violencias que ha provocado el colonialismo interno.

Exigimos la presencia de una justicia no para contar cadáveres ni para registrar los despojos de nuestras tierras, sino para recuperar la dignidad y la libertad que nos arrebatan. Esos cambios solo serán posibles si llegamos al acuerdo de construir un nuevo paradigma de justicia. Un nuevo paradigma requiere con urgencia de reconceptualizar y reorganizar profundamente la justicia en Guatemala. ¿Hacia dónde debiera apuntar ese paradigma?

Consideramos dos grandes ejes estratégicos para un debate y soluciones paradigmáticas:

- a. **Articular la justicia social con la administración de justicia.** Ya no podemos seguir reduciendo la justicia al concepto de una mera resolución de los tribunales estatales, sino debemos traer la justicia hacia adentro de nuestra convivencia y, desde allí, impulsar, ya sea por mecanismos estatales y no estatales, la justicia social, económica, política, cultural, de género, etc. para los cuatro pueblos que coexisten en Guatemala. Es decir, que tanto las personas como los pueblos, todos en igualdad y en reconocimiento de nuestras diferencias, tengamos acceso al derecho de justicia para resolver la conflictividad, pero a la vez, que podamos ser sujetos políticos con poder de acción y decisión para gestionar y vivir libremente el bienestar para todos, incluyendo el

bienestar y la justicia para la Madre Tierra. Si no se vive la justicia afuera de los tribunales, estos jamás serán justos con las ciudadanías. Si los Pueblos Indígenas siguen siendo sitiados y despojados de justicia social, económica, política, cultural, de género, etc., seguirán los genocidios y las guerras contra nuestros pueblos, mientras la administración judicial consiente la impunidad.

- b. Instalar el co-gobierno plurinacional de la justicia.** Crear nueva organización estratégica sobre seguridad y justicia basadas en la democracia comunitaria, participativa, representativa y plurinacional. No podemos seguir en la ceguera de no reconocer el Derecho Indígena y los sistemas comunales normativos de los Pueblos Indígenas. Existen leyes comunales que por siglos nos han servido para autoregularnos, para resolver nuestros conflictos, para gestionar nuestras decisiones asamblearias, para proteger y cuidar nuestros territorios, para defendernos de los abusos y despojos finqueros. Por siglos esas leyes indígenas no han sido valoradas ni reconocidas como legítimas. Por tanto, la reorganización de la justicia debe incorporar en todas sus escalas el reconocimiento de la potestad normativa colectiva que tenemos como Pueblos Indígenas e incorporar tal potestad en las estructuras de dirección estratégica de la administración de justicia de Guatemala.

Llamamos a reorganizar la justicia para que se reconozca el principio de igual dignidad y autoridad para los diversos sistemas normativos que tiene Guatemala. El Derecho Indígena debe tener igual potestad que la justicia estatal ordinaria y deben crear y aplicarse las normas, políticas, presupuestos e instituciones para fortalecer la paridad y la coordinación entre estos sistemas. La administración de justicia estatal también debe reorganizarse para que responda pronta y cumplidamente a dar garantía de los derechos humanos a toda la población guatemalteca.

Queremos construir una Justicia Emancipadora y Plurinacional. Eso buscamos.

- **Emancipadora** porque urge que actúe para prevenir y atacar todas las violencias y opresiones sobre mujeres y hombres de los cuatro pueblos de Guatemala; porque debe descolonizarse y ponerse al servicio de la vida, la libertad, la dignificación y la verdad; porque debe ser capaz de ver la historia con los ojos de las víctimas; porque debe tener la valentía de exigir la reparación de daños causados por crímenes contra personas, pueblos y la Madre Tierra y porque debe propiciar nuevas formas de convivencia teniendo como referencia los más preciados valores humanos.

- **Plurinacional** porque urge que se frene y acabe por siempre con el racismo, despojo y extinción sobre mujeres y hombres de los Pueblos Indígenas; porque las normativas de nuestras comunidades son legítimas y merecen su reconocimiento y potenciación; porque nuestro sistema de justicia ha contribuido a la convivencia colectiva y a proteger la vida en nuestros territorios y debe dejar de ser tratado como inferior o como un sistema que actúa como mero sirviente de las autoridades estatales; porque los Pueblos Indígenas somos sujetos políticos colectivos que han cultivado por siglos una cosmovisión, un tejido epistémico y social, idiomas, prácticas, normas y relaciones específicas con la Madre Tierra en nuestros territorios, por lo que debemos ejercer el derecho a autorepresentarnos para gestionar libremente el gobierno de justicia propio.

La plurinacionalidad de la justicia debe establecerse a través de leyes, mecanismos y recursos que reconozcan al sistema normativo indígena como un interlocutor válido y con autonomía jurisdiccional. Significa que el sistema normativo o la justicia comunitaria indígena ya no va a funcionar en la sombra de la injusticia, ni debe estar subordinada ni sometida a mecanismos uniformizantes y monolíticos de la justicia estatal.

Para que se construya en Guatemala una Justicia Plurinacional Emancipadora es indispensable remover las estructuras en que se fundamenta el Estado criollo y montar un nuevo diseño político para el Estado y la sociedad, donde la libre determinación de los Pueblos Indígenas exista y se respete y, por tanto, sus respectivas jurisdicciones de autogobierno tengan plena jerarquía constitucional y se articulen en un gobierno conjunto para el Buen Vivir de toda la sociedad. Esto sería otro indicador del nacimiento de un Estado Plurinacional. Para que nazca una nueva justicia llamamos a la igualdad jerárquica entre las jurisdicciones de justicia del Estado y los sistemas normativos indígenas.

2. Rasgos fundamentales de la Justicia Plurinacional

Un verdadero pluralismo normativo y, por tanto, una Justicia Plurinacional no nacerá solo con decretarse, sino necesita ser construida con una intensa educación, tanto a operadores y coadyuvantes de la justicia como a las ciudadanías, para que se cree una nueva conciencia jurídica intracultural, intercultural y descolonizadora, todo lo cual apuntará a desmontar las opresiones. Llamamos a que esa construcción tenga, entre otros, los siguientes rasgos principales:

- 1o. Que la jurisdicción de la justicia no se defina solo como dar mando a las autoridades indígenas para juzgar en su territorio, sino, ante todo, que se entienda la jurisdicción de la justicia indígena como la capacidad y derecho de los Pueblos Indígenas para recurrir a sus autoridades con el fin de resolver sus conflictos, tomar decisiones y realizar acciones dentro de sus territorios, de acuerdo con sus normas y su comunalidad.
- 2o. La equiparación de autoridades entre los diferentes sistemas normativos, reconociendo sus diferencias. Esto implica la valoración de la diversidad cognitiva de nuestra sociedad. La justicia del Estado tiene como fuente jurídica al derecho grecorromano cuyo énfasis es ser escrito, estático y promotor de derechos individuales. La justicia indígena tiene como fuente jurídica la experiencia colectiva comunitaria y su énfasis es recoger testimonios orales, dinámica y promotora de la armonía social y de los derechos colectivos.
- 3o. Poner énfasis en las ciudadanías y en las demandas históricas de las ciudadanías de los cuatro pueblos, por lo que se trata de una justicia en función de potenciar los derechos individuales y colectivos, los derechos humanos y también los derechos de la Madre Tierra; los derechos de las generaciones futuras y de todas aquellas personas, poblaciones y bienes naturales que han sido vulnerables y han sufrido daños profundos sin reparación alguna. Esta Justicia Plurinacional tendría la apertura de sumarse al acervo jurídico cultural de los otros pueblos del mundo para enriquecer su perspectiva y su funcionalidad, así como para potenciar las subjetividades en búsqueda de mejores mecanismos de convivencia y solución de las controversias.
- 4o. Será una justicia para des-jerarquizar la sociedad, para eliminar los privilegios, así como para remontar la fragmentación y la división social que históricamente han determinado un acceso cerrado y deficiente de las ciudadanías a la administración de justicia. La igualdad jerárquica de los sistemas normativos estatal e indígena y su correspondiente inter-legalidad, deben dar lugar a vivir la Justicia Plurinacional como un derecho fundamental y no como un servicio o concesión del Estado.
- 5o. Será una justicia despatriarcalizada, sin racismo, que coordine, que estimula la traducción intercultural, que articule conocimientos, que reconozca la pluralidad de perspectivas, que busque consensos sólidos, que identifique preocupaciones comunes, no se paralice ante diferencias y resuelva sin burocracia y sin privilegios. Una justicia blindada frente a la corrupción y la impunidad.

La descolonización de la justicia implica la creación de un nuevo contenido de la Carta Magna de Guatemala. La Justicia Plurinacional, que regula el pluralismo normativo, que equipara y promueve las funciones, la articulación y la coordinación de los diversos sistemas normativos, debe estar regulada por una Constitución Política Plurinacional. Al impulsar una Justicia Plurinacional constitucional de hecho se da un paso gigantesco hacia la descolonización de la justicia, especialmente por dos importantes razones:

- 1o. Obliga al Estado a transformarse y a impartir justicia asumiendo y partiendo del paradigma cosmovisivo de los Pueblos Indígenas, que reconoce el cuidado y reproducción de la vida como eje primordial de su organización, con lo cual amplía el horizonte epistémico de la justicia tradicional y pone límite a sus distorsiones históricas relacionadas con la impunidad y la corrupción;
- 2o. Obliga a crear e interpretar normas según el reconocimiento de la pluralidad de justicias y derechos, con lo cual desarrollará una jurisprudencia abierta a la interculturalidad.

En otras palabras, Justicia Plurinacional no consiste en aceptar a las autoridades indígenas de justicia como meras juzgadoras, consiste en desplegar para toda Guatemala un horizonte de garantías y derechos que ofrezca síntesis de valores y criterios sobre cómo vivir en bienestar y en armonía, con una justicia que sirva a la vida de todos los pueblos. Llamamos a debatir estas posibilidades y convocamos a todas las fuerzas ciudadanas y sociales a dar un rango constitucional a la Justicia Plurinacional.

Es desde una Constitución Política Plurinacional que deberá estipularse que el acceso a la justicia debe ser garantizado a toda persona en correspondencia directa con el pueblo al que pertenece, idioma, cosmovisión, cultura, normas y procedimientos propios. Sabemos, sin embargo, que no bastan los cambios constitucionales, tal como ha ocurrido en Ecuador, Bolivia, Perú y Colombia, ya que las estructuras criminales de poder se aferran a las dinámicas cotidianas de las cortes de justicia y desde los territorios a fin de mantener su impunidad. De allí que estamos conscientes de la importancia de la defensa y realización de un profundo pluralismo normativo, ya sea con importantes transformaciones en la legislación y políticas secundarias, como en la institucionalidad y recursos, pero, especialmente impulsando grandes transformaciones simultáneas en el ejercicio del poder político, económico y cultural, para lo cual, como Consejo del Pueblo Maya, proponemos otros tres pactos (político, económico y cultural).

3. Reconocer, dignificar y reconstituir al Derecho Indígena

Llamamos a descolonizar la justicia estatal y abrir escenarios con nuevas síntesis, desde los cuales aprendamos de la justicia indígena y de los mejores presupuestos críticos de la justicia occidental. Hay que arrancar las prácticas de justicia de las manos del conservadurismo castigador, individualista y uniformizante del conocimiento blanco, patriarcal y oligárquico. Llamamos a aprender de otras perspectivas de abordar y resolver conflictos y de restaurar los desequilibrios perdidos. Proponemos dotar de sentido los reclamos de justicia de los pueblos oprimidos construyendo prácticas de justicia descolonizadora.

Desde nuestra experiencia crítica nos proponemos escuchar mejor las voces, intereses y demandas de las mujeres indígenas, ya que advertimos que existen procesos que las desconocen, incluyendo los vinculados con la administración de justicia indígena. Señalamos también la importancia de remover aquellas resoluciones jurídicas indígenas que impliquen cualquier tipo de agravio a los derechos humanos. Y asumimos el compromiso de levantar dinámicas que potencien el Derecho Indígena.

Señalamos, por otra parte, que habría un amplio enriquecimiento de la justicia guatemalteca si conociéramos sin prejuicios todos los componentes del sistema normativo indígena, donde el Pueblo Maya participa con legados históricos. Tales legados dan cuenta de la existencia de valores, autoridades, instituciones y procedimientos. El Derecho Maya tiene un carácter contextual, por lo que las autoridades hacen estudios situados y dinámicos para procurar acuerdos entre todas las partes, siempre sin desmedro de los intereses colectivos, cualquiera que sea el conflicto, y entendiendo los acuerdos entre las partes, como un momento culminante en el cual se acepta y reconoce el daño y se asume la vergüenza y la dignificación correspondiente, según sea la posición de cada parte.

Destacamos a continuación algunas características del Derecho Indígena, directamente vinculadas con los fundamentos cosmovisivos de nuestro Pueblo Maya, cuya potenciación e intercambio con la justicia occidental apoyarían a debilitar las prácticas colonizadoras estatales (Aura Cumes, Gladys Tzul, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG), Juan Santiago Quim, Máximo Ba Tiul & Sariah Acevedo):

- **Principios de cooperación e interdependencia.** No somos entidades aisladas. Lo que daña a la sociedad, a la comunidad o al territorio, afecta a las personas y viceversa. Requerimos de la ayuda mutua entre

todas las personas de la comunidad para lograr los procesos vitales de cada familia y del territorio mismo.

- **Principio del restablecimiento permanente de la armonía.** El conflicto y los desequilibrios destruyen la armonía. Pero la conflictividad no es algo malo, sino es algo real; el universo funciona con equilibrios y desequilibrios. El desafío radica en estar preparados para estimular armonía y para buscar equilibrio ante los desajustes que surjan.
- **Principio de que debemos reflejar el orden cósmico.** La vida interior y la exterior están entrelazadas; lo material y lo espiritual se entrelazan mutuamente; por lo que hay que cuidar el orden natural, valorarlo, porque la vida está en todo y no es de nadie.
- **Principio de aprender a vivir en comunidad, a no hacer daño, a ser hermana y hermano.** Respetar y cuidar de todos y de todo lo que vive en el mismo lugar. Hay que colaborar, hay que compartir, hay que apoyarse mutuamente. El agua, la Madre Tierra, la montaña, los cerros y los bosques tienen su vida y su tiempo, y no deben quebrarse. No hay que dañar lo que nos da alimento y lo que nos da la vida.
- **Principio de la flexibilidad.** No se fijan sanciones predefinidas. No se establecen procedimientos rígidos porque cada hecho tiene sus circunstancias, las personas involucradas y su contexto comunitario. Evitar sanciones sobredimensionadas para hechos menores, así como sanciones subdimensionadas para hechos de mayor impacto.
- **Principio de dar consejo (Pixab’), de conocer a fondo y de dar seguimiento a los acuerdos tomados.** Las personas involucradas buscan consejo, mientras la autoridad estudia, medita, indaga para dar su mejor asesoría.
- **Criterios como los siguientes:** La exigencia de la verdad como presupuesto de actuación; la garantía del respeto a la integridad personal de ambas partes; la brevedad y gratuidad del proceso; la razonabilidad de las sanciones (que incluyen el encarcelamiento); la oralidad y presencia de todas las partes en el proceso y el sistema cosmogónico de valores.
- **Buscar el resarcimiento o la reparación como un valor de la justicia.** No se trata de generar nuevos sufrimientos y castigos, sino de reparar el daño, de recuperar la paz y recobrar la dignidad perdida.

- **Buscar el habla, la conciliación y el consenso como un valor de la justicia.** El común acuerdo significa que se dialoga a profundidad para entender y ver juntos lo que pasó. Se busca que la persona que falló sea capaz, diga y esté dispuesta a cumplir con la reparación, con lograr que se recupere la dignidad de la persona que recibió el daño, quien a su vez dirá si acepta el resarcimiento. La reparación no solo debe ser material, sino también emocional y simbólica para desagrar o dignificar a la persona dañada. Se buscan muchas maneras de pedir perdón.

Estos y otros valores también se sustentan en el derecho Xinka y Garífuna. Podríamos decir que, en general, el Derecho Indígena gira sobre una tríada indisoluble: la persona, la naturaleza-cosmos y la sagrada vida; y es sobre esta base que se forman las relaciones de respeto y reciprocidad. Estas son las relaciones entre las personas, y entre éstas y el cosmos, las cuales se fundamentan en la obligación de dar, recibir y devolver (Juan Santiago Quim).

De esta filosofía se desprenden otros valores para la convivencia social y que se vuelven referentes indispensables a la hora de apelar a la justicia, tales como: el valor de la palabra, la palabra recibida en sentido imperativo por parte de los ancianos y abuelos; la gratitud, el servicio, la conciliación y reconciliación, la solidaridad, la sinceridad-verdad, la voluntad, la humildad, el espíritu de colectividad, la vergüenza, la tolerancia, el sentido de paz, el buen ejemplo, el acto de pedir, la belleza y limpieza en nuestra vida y la honestidad, entre otros (Defensoría Indígena).

El Derecho Indígena es un derecho de colectividad. Allí radica su legitimidad, fuerza y posibilidad de exigencia, dado que se construye sobre la base de la pertenencia de sus integrantes y porque su contenido normativo es producto del consenso. Esta manera de ver el sistema de normas debiera ser reconocida y valorada por la sociedad y el Estado. El Derecho Indígena es también un derecho holístico en cuanto que tiene una misión preventiva, reparadora y restauradora de los conflictos o males cometidos, pero, sobre todo, porque no los encasilla en ramas específicas occidentales (penal, civil, familia, laboral, etc.), sino que busca atenderlos desde la causalidad y no solo por el efecto (Juan Santiago Quim). Por otra parte, el Derecho Indígena y su ejercicio (la administración de justicia propia) es uno de los derechos reconocidos en los instrumentos jurídicos internacionales, y es incuestionablemente legítimo, eficiente y eficaz.

4. Igualdad jerárquica de todas las jurisdicciones

Existen, por tanto, sólidas evidencias acerca de que el Derecho Indígena merece recibir el respeto que corresponde a su condición. Llamamos a que los sistemas normativos indígena y occidental generen instituciones, espacios y procesos de interacción e interpenetración, que permitan construir un sistema jurídico plurinacional. Reiteramos que es indispensable establecer una igualdad de jerarquías, regulada desde el nivel constitucional. Tal equiparación deberá reflejarse, por tanto:

- En la fundamentación ética y política de la Justicia Plurinacional y del Derecho Indígena, sus garantías y principios rectores, que deberán desarrollarse en la parte dogmática de la nueva Constitución Política Plurinacional;
- En la integración y funcionamiento de todas las jurisdicciones, creándose a su vez la jurisdicción indígena; y
- En la integración y funcionamiento de una nueva organicidad: Corte Plurinacional de Constitucionalidad, un Consejo Plurinacional de Justicia, la Corte Suprema de Justicia Plurinacional, un Tribunal Supremo Electoral Plurinacional, un Ministerio Público Plurinacional, una Defensa Pública Penal Plurinacional, un Instituto Nacional de Ciencias Forenses Plurinacional, entre otros.

Consideramos que debe profundizarse el debate acerca de los procedimientos de integración de estos órganos de justicia. Nos oponemos a involucrar al tradicional poder presidencialista en proponer candidaturas o nominaciones para cualquier órgano de justicia, tribunales electorales, de investigación y persecución penal o de defensa pública penal. Tampoco consideramos pertinente que el consejo de ministros intervenga en la elección de funcionarios de la CC u otro órgano de justicia. Nos sumamos a todas las fuerzas sociales y expertas en materia judicial que han hecho críticas contundentes y demostrado la porosidad ante la corrupción de las comisiones de postulación para la elección de las cortes, por lo que estamos de acuerdo en su desaparición.

Apoyamos la propuesta de CICIG sobre crear el Consejo Nacional de Justicia al cual nombramos como Consejo Plurinacional de Justicia. Consideramos que las propuestas de CICIG para las reformas constitucionales referidas a la integración de todos los órganos señalados, debieran someterse a reflexiones más profundas, especialmente por dos razones: 1°. Porque descartan de tajo el procedimiento de la democracia representativa, a modo

que la ciudadanía pueda participar de alguna manera en la elección de estos cuerpos; y 2°. Porque no se garantiza la representación de los Pueblos Indígenas para la construcción de un gobierno plurinacional para la administración de justicia.

Nos interesa, en particular, posicionarnos respecto a la integración de una Corte Plurinacional de Constitucionalidad y de la jefatura de un Ministerio Público Plurinacional. Proponemos que la integración de estos dos órganos sea mediante un proceso de elección mixto, que proceda, de una parte, de la elección directa ciudadana para el 50% del total de sus miembros mediante una lista de candidatos presentada por el Consejo Plurinacional de Justicia y, de otra parte, mediante la elección del otro 50% por el Congreso Plurinacional de Guatemala, de donde un 25% provenga de concurso de oposición y otro 25% de profesionales con derecho a la carrera judicial.

En todo caso, nos pronunciamos por:

- Que una Corte Plurinacional de Constitucionalidad asuma el control de la constitucionalidad plurinacional y resguarde el carácter plurinacional de todas las jurisdicciones; esté integrada con paridad de mujeres y hombres y con, por lo menos, un integrante de cada Pueblo Indígena, garantizando la igualdad jerárquica de todas las jurisdicciones, incluyendo la jurisdicción indígena, en todos los departamentos y municipios del país.
- La jefatura del Ministerio Público Plurinacional, ejercida por el o la fiscal general, sea electa por la ciudadanía de un número de dos candidatos nominados, uno por el Congreso Plurinacional de Guatemala y el otro por el Consejo Plurinacional de Justicia.

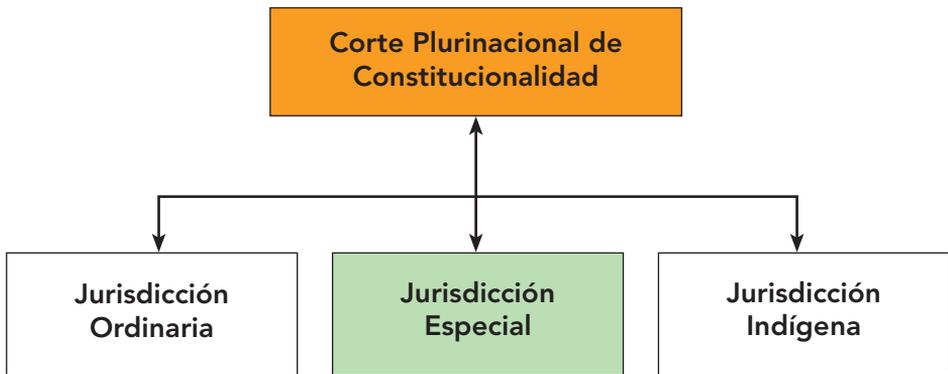
Todo lo anterior sugiere, necesariamente, la creación de una ley que regule los pormenores técnicos de elección y requisitos para poder participar, así como lo vinculado a las atribuciones específicas. En cuanto a las pautas de coordinación es necesario, en primer lugar, que se establezca una norma constitucional que busque el fortalecimiento del sistema de justicia de los Pueblos Indígenas, como circunstancia necesaria para la coordinación, pues no puede haber coordinación mientras subsistan condiciones de desigualdad.

En ese sentido, la propuesta es que se incorpore en una nueva Constitución Política Plurinacional una normativa que obligue al Estado a promover y fortalecer el sistema de justicia de los Pueblos Indígenas; y, además, que asegure la creación de una ley específica que determinará los mecanismos de coordinación entre el sistema de justicia occidental y el de los Pueblos

Indígenas. Ley que, en última instancia, buscará la cooperación entre las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas. Esta ley de coordinación entre el Derecho Indígena y el estatal, debe regular, entre otros temas, el establecimiento de criterios y reglas para resolver los conflictos de competencia, particularmente los vinculados a asuntos materiales, territoriales, personales y temporales entre ambos sistemas.

Del mismo modo, dicha ley deberá incluir la des-criminalización del derecho y de la justicia indígenas; los mecanismos para el respeto de los actos jurídicos del Derecho Indígena; los mecanismos para el respeto de decisiones jurisdiccionales de la justicia indígena; la remisión de casos o situaciones al Derecho Indígena; el fortalecimiento de las autoridades indígenas y pautas de relación con autoridades estatales; los mecanismos de colaboración y apoyo entre sistemas; y los procedimientos para resolver denuncias por presunta violación de derechos humanos por parte del Derecho Indígena, entre otros.

Igualdad jerárquica de todas las jurisdicciones



5. Remontar la incapacidad y la descomposición de la justicia occidental estatal

Llamamos a una transformación profunda en la administración de justicia estatal, a modo que todos los habitantes de Guatemala, mujeres y hombres de los cuatro pueblos, tengan acceso a la justicia como verdaderos titulares de derechos, en igualdad de condiciones y sin discriminación de ningún tipo. Por otra parte, la recomposición de la justicia estatal debe ser profunda en su relación con los Pueblos Indígenas. Tales cambios implican no solo un sensible incremento presupuestario, sino acciones de reorganización, descentralización de la institucionalidad involucrada, así como la

creación de nuevas instituciones, desde las dedicadas a la investigación e impartición de justicia, hasta las vinculadas con la evaluación y rendición de cuentas.

Estos grandes cambios organizacionales también deben ser reconocidos en una nueva Constitución Política de Guatemala. Nos sumamos al espíritu de las propuestas para hacer reformas constitucionales impulsadas por CICIG y las organizaciones defensoras de derechos humanos, especialmente las referidas a acabar con la corrupción y el tráfico de influencias, potenciar el debido proceso, reforzar la carrera judicial, así como ampliar y profundizar las garantías judiciales y procesales.

Nuestra contribución radica en proponer que no nos reduzcamos a parchar la actual CPRG, y menos a creer que con cambiar un solo artículo se reconocerá el estatus que merece la justicia indígena. No queremos reducir los cambios constitucionales a un reconocimiento formal de las autoridades de justicia indígena. Por eso llamamos a levantar una Constitución Política Plurinacional, la cual debe registrar expresamente el paradigma de Justicia Plurinacional en todo el funcionamiento del Estado y del sistema de justicia, lo que incluye administración, formación, composición, funcionamiento y dirección estratégica de la justicia. Creemos firmemente que el llamado a la igualdad en materia de justicia, sin distinción de ningún tipo (pueblo, género, clase, religión, etc.), debe incluir y diferenciar específicamente la igualdad entre los dos sistemas jurídicos, el indígena y el occidental que sostiene el Estado.

5.1 Garantías y principios de una Justicia Plurinacional

Consideramos que la potestad de impartir justicia debe emanar de los cuatro grandes pueblos de Guatemala y sostenerse en principios como: la independencia, seguridad jurídica, imparcialidad, probidad, oralidad, gratuidad, armonía social, respeto a los derechos, equidad de género, pluralismo normativo, interculturalidad, servicio a la sociedad, publicidad, celeridad, unidad, inmediatez, equidad, economía procesal, y acceso irrestricto a las garantías del debido proceso. Estos principios deberán adoptarse para todas las ramas, requiriendo normas y políticas que cambien paradigmas no solo en la formación jurídica, sino también en el desempeño tanto en recursos humanos como materiales de todas las jurisdicciones.

La administración de Justicia Plurinacional debiera contemplar como garantías:

- 1o. La independencia funcional y económica del organismo judicial;
- 2o. El desempeño de los jueces de acuerdo a la carrera judicial profesional;

- 3o. La igual jerarquía entre la jurisdicción ordinaria del Estado y la jurisdicción indígena;
- 4o. La justicia constitucional es ejercida por una Corte Suprema de Justicia Plurinacional y resguardada por una Corte Plurinacional de Constitucionalidad; y
- 5o. La equidad de género, el pluralismo normativo y la asistencia legal gratuita en todas las ramas de la administración de justicia.

Cuando planteamos que el sistema debe garantizar la gratuidad de la justicia, debe entenderse como la posibilidad real de toda persona para acudir físicamente al sistema de justicia y defender sus derechos mediante una adecuada representación que no implique un costo tal, que convierta en nugatorio el derecho de acceso y atención.

Demandamos, además, la continuidad del sistema plurinacional, en el entendido que este servicio público no debe dejar de prestarse por ningún motivo y debe estar presente y al alcance de todas las comunidades indígenas. Esto implica, por supuesto, que se deberá estar en constante observación para evitar que las circunstancias institucionales, políticas, sociales y económicas afecten de tal manera el servicio o que los ciudadanos indígenas encuentren obstáculos en el ejercicio de sus derechos.

La celeridad es otro de los requerimientos esenciales que exigimos, en virtud de que la respuesta a la solicitud de justicia de las ciudadanías se dé en un tiempo razonable. Lo que puntualmente se requiere, es que los plazos establecidos en la ley se entiendan como los máximos en cuanto a cumplimiento, pues si la respuesta del Ministerio Público Plurinacional se realiza antes de los plazos establecidos –sin negar por supuesto el derecho de defensa– los funcionarios judiciales estarán en la obligación de responder, incluso, antes de dichos plazos.

También se plantea el cumplimiento del principio de igualdad no solo en el “deber ser” sino en el “ser”, pues es claro que, en el diario vivir, particularmente para los Pueblos Indígenas, no es suficiente ser iguales ante la ley. De hecho, existen condiciones estructurales (económicas, sociales, políticas y culturales), que demuestran, con fundamento, la infinidad de problemas que deben enfrentar las y los ciudadanos de los Pueblos Indígenas para acceder a la justicia occidental. Precisamente por lo anterior, el planteamiento concreto es que los Pueblos Indígenas, por su condición especial de desigualdad y exclusión social, sean atendidos en el idioma

mayoritario de la localidad, tal como proponemos en el Pacto No. 1 titulado “*Democracia comunitaria, participativa, representativa y plurinacional*”.

Finalmente, se propone reflexionar sobre la posibilidad/necesidad de reforma y fortalecimiento de la legislación e instituciones conexas, tales como la educación superior, bajo la idea de lograr cambios en el sistema de justicia de forma integral. Del mismo modo, proponemos que se monitoree permanentemente la implementación de las carreras judicial y fiscal, a fin de realizar los ajustes y modificaciones que la evaluación demuestre sean necesarios.

5.2 Separación de funciones administrativas y jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia (CSJ)

También compartimos el análisis y la propuesta hecha por CICIG y el movimiento de derechos humanos respecto a la urgencia de desvincular las labores administrativas de las jurisdiccionales para superar los actuales problemas de poder, pérdida de autonomía, eficiencia, ausencia real de carrera judicial y nula fiscalización y rendición de cuentas en los órganos de justicia. Por tanto, nos sumamos a la propuesta de establecer constitucionalmente un órgano rector que regule y articule ambas funciones, al que llamamos Consejo Plurinacional de Justicia.

Nos interesa que con este órgano propuesto por CICIG ocurran tres grandes cambios para la justicia guatemalteca:

1o. La carrera judicial debe reflejar el carácter plurinacional de la sociedad. Que se implemente una verdadera carrera judicial y, por tanto, que la ciudadanía goce realmente el pluralismo normativo, de independencia e imparcialidad judicial y de atención intercultural. La carrera judicial debe ser un sistema abierto desde los jueces de paz y desde las jurisdicciones indígenas y debe garantizar la pertinencia lingüística territorial de las y los operadores de justicia. La carrera judicial deberá incluir traductores/intérpretes, así como equipos expertos en peritajes culturales para entender el contexto y condiciones en el que se lleva a cabo el hecho o acto objeto del litigio. Ello implica que órganos como el IDPP o Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF) gocen de suficientes recursos humanos y materiales y dejen de estar expuestos a las veleidades políticas para la contratación laboral. Debe haber una dirección especializada en el Consejo Plurinacional de Justicia para la conducción y evaluación estratégica de la carrera judicial.

- 2o. Erradicar el tráfico de influencias en las relaciones laborales del organismo judicial.** Debe haber una dirección especializada en el Consejo Plurinacional de Justicia para asegurar la independencia económica como organismo de Estado; para administrar los recursos propios y aplicar en las relaciones laborales los criterios de objetividad, transparencia, publicidad, méritos, estabilidad y especialización de las y los jueces y magistrados.
- 3o. Transparencia, eficiencia y eficacia en la planeación presupuestaria.** La independencia del organismo judicial requiere dos importantes cambios que solo serán posibles con profundos cambios en el Estado y la aprobación de una Constitución Política Plurinacional. Para lo cual proponemos:
- a) Aumento Presupuestario y con ello, una conciencia desde el Organismo Judicial para que en Guatemala haya justicia fiscal y la disposición a eliminar los privilegios a quienes hoy trafican con las cortes de justicia;
 - b) Que el Consejo Plurinacional de Justicia no solo se especialice en los gastos, sino asegure que los planes y presupuestos del organismo judicial se encuentren debidamente armonizados y articulados con los planes plurinacionales de desarrollo y los planes territoriales de desarrollo, a modo de asegurar la pronta descentralización de la justicia y, a la vez, atender y financiar a las correspondientes jurisdicciones o autogobiernos indígenas. El Consejo Plurinacional de Justicia también debe asegurar la instalación de recursos, mecanismos y políticas que den validez registral a los actos del Derecho Indígena y no se caiga en su desconocimiento y duplicaciones engorrosas para la ciudadanía indígena.

6. Algunos apuntes para la coordinación entre el sistema normativo indígena y el estatal

El reconocimiento del Derecho Indígena y de la Justicia Plurinacional es una realidad que se avecina y se espera por ser una deuda histórica para los Pueblos Indígenas. A continuación, se sintetizan otros aspectos y funciones que por mandato constitucional debieran tener una ley específica para la coordinación entre ambos sistemas (Irigoyen Fajardo):

- a. **Competencia material**, ni el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ni los Acuerdos de Paz, limitan el conocimiento de alguna materia al derecho y la justicia indígena.

Jurídicamente, la justicia indígena puede regular y conocer todas las materias, sin límite alguno de cuantía o gravedad. Es más, el Convenio 169 de la OIT especifica que se respetarán los métodos de control penal de los Pueblos Indígenas, por lo cual inclusive es claro que la materia penal es de conocimiento del Derecho Indígena. En síntesis, el derecho y la justicia indígenas están facultados para regular y resolver situaciones y conflictos en todo tipo de materias, sin importar la gravedad o cuantía de las mismas.

- b. **Competencia territorial**, el Convenio 169 de la OIT no especifica nada. En los Acuerdos de Paz no hay tampoco una mención expresa, salvo la referencia a: “*normas que rigen en las comunidades*”. En todo caso, se infiere que la competencia para la regulación del Derecho Indígena y para la resolución de casos por la justicia indígena es el espacio territorial de autogobierno y donde se ubican territorialmente los pueblos y comunidades indígenas. Sin embargo, cabe anotar que puede haber situaciones jurídicas o conflictos que se producen fuera de la comunidad o pueblo indígena pero cuyos sujetos o materia son de competencia de los Pueblos Indígenas. En tales casos, el derecho y la justicia indígenas también podrían ser competentes para garantizar el derecho a la propia vida.
- c. **Competencia personal**, el Convenio 169 de la OIT tiene algunos artículos generales que hablan del reconocimiento del derecho consuetudinario, de las costumbres e instituciones, pero no hace mención a dicha competencia. En materia de represión de delitos, sí habla del respeto de los métodos que se aplican a los miembros de Pueblos Indígenas, lo cual permite interpretar que no limita la intervención de la justicia indígena a los miembros de los Pueblos Indígenas. Los indígenas involucrados tienen derecho a que se les aplique el sistema que ellos conocen y del cual participan.
- d. **Competencia temporal**, una vez que el Derecho Indígena regula, conoce o resuelve un caso de su competencia, este no puede ser sometido al derecho o a la justicia estatal, pues entonces dejaría sin contenido al reconocimiento del Derecho Indígena. Si, por el contrario, una situación o caso hubiese sido visto por el derecho y la justicia estatal y luego las partes de común acuerdo quieren someterlo a su propio sistema indígena, ello sería legítimo, debido al reconocimiento legal del Derecho Indígena.
- e. **Ninguna sanción sobre la autoridad indígena**. Una de las consecuencias del reconocimiento del Derecho Indígena es que el ejercicio de la

justicia indígena por sus propias autoridades, al ser legal, ya no configura usurpación de funciones ni ninguna forma delictiva. Por ello se debe evitar cualquier forma de persecución o estigmatización de autoridades indígenas que administran justicia de acuerdo a sus normas y procedimientos, y de los miembros de los Pueblos Indígenas que se someten a su propia justicia. Del mismo modo, tampoco son punibles los procedimientos, mecanismos y medidas de resolución de conflictos, así como los mecanismos coercitivos y sanciones que se den en el marco de la justicia indígena.

- f. Mecanismos para el respeto de actos jurídicos indígenas.** Las normas de coordinación deberían establecer los mecanismos registrales para el reconocimiento legal de los actos jurídicos realizados dentro del Derecho Indígena (uniones conyugales, nombres, filiación, formas de contratos, traspasos de propiedad y otros actos), sin establecer nuevos requisitos que en la práctica signifiquen el desconocimiento de lo actuado en los Pueblos Indígenas. Entre ellos, mecanismos para que se coordine con las instancias registrales (civiles, de la propiedad, etc.) a fin de que los actos jurídicos realizados en los Pueblos Indígenas con sus procedimientos y dentro de su cultura e idioma, tengan validez cuando interactúan fuera de sus comunidades.
- g. Reconocimiento de su validez.** Las decisiones tomadas por las autoridades e instancias correspondientes dentro de la justicia indígena, exige que las normas de coordinación establezcan mecanismos para el respeto de las mismas por autoridades jurisdiccionales y otras autoridades estatales. Esto no otorga facultades a las autoridades estatales para la revisión de las mismas o requisitos para condicionar su validez, aceptación y vigencia. El mero reconocimiento del Derecho Indígena implica el reconocimiento de la validez *per sé* de las decisiones de las autoridades indígenas (alcaldes auxiliares, consejos de ancianos, asambleas comunales, etc.) cuando intervienen para administrar justicia. Esto puede implicar que autoridades estatales deban hacer o abstenerse de hacer algo, suspender actos por los cuales otorgaban derechos u obligaciones de modo distinto a las decisiones indígenas o simplemente homologar tales decisiones para que las mismas sean registradas o ejecutadas como corresponda.
- h. Al Derecho Indígena le corresponde la regulación y resolución de conflictos de la vida social indígena.** Para el fortalecimiento de tal sistema, toca a los jueces y otras autoridades del sistema estatal remitir o devolver los casos que presenten indígenas o terceros pero que se refieran a personas o bienes indígenas respecto de casos ocurridos

dentro del espacio territorial de las comunidades o Pueblos Indígenas. Procesalmente esto puede hacerse apenas el juez u operador jurídico se informan de las circunstancias que dan competencia al Derecho Indígena por las propias partes u otras fuentes verificadas. Esto supondrá el establecimiento de mecanismos de comunicación simples y directos entre autoridades estatales e indígenas que deban conocer los casos. Por esta vía se evitará también la duplicidad que pueda haber en el conocimiento de un caso o situación.

- i. **El respeto y el fortalecimiento de las autoridades e instituciones indígenas de sus propios procedimientos.** Se trata de respetar la constitución y designación de las normas y, por ende, la coordinación entre ambos sistemas no puede incluir mecanismos de inscripción, acreditación o registro que condicionen la designación, legitimidad o vigencia de las instituciones o autoridades indígenas. La ley que se cree para el efecto, debe establecer determinados canales de diálogo con autoridades indígenas, con base en una consulta previa a los Pueblos Indígenas sobre el particular; pero no puede obligar al registro, carnetización o listado de todas las autoridades indígenas, menos aún con los temores históricamente fundados que tienen respecto de posibles actos represivos.

En consulta con los Pueblos Indígenas y con base en un diálogo intercultural e intersectorial, deben establecerse mecanismos y formas de coordinación, cooperación, colaboración entre autoridades indígenas y estatales, bajo los criterios de mutuo respeto, diálogo, y sin buscar subordinar a las autoridades indígenas como meros auxiliares de la justicia estatal y sin sueldo. En cuanto a los procedimientos para resolver denuncias por presunta violación de derechos humanos por el derecho consuetudinario, el Convenio 169 de la OIT indica que deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir entre el Derecho Indígena y los derechos humanos (Art. 8.2). El Convenio no especifica qué tipo de procedimiento debe seguirse, si se debe crear un órgano específico para ello o dotarse de tal función a órganos existentes. El procedimiento que fuese, debe garantizar la comprensión intercultural de los hechos e interpretación intercultural de las normas aplicables, a fin de evitar una interpretación etnocéntrica y monocultural de los mismos. El respeto de la diversidad cultural supone que no puede ser una sola orientación cultural la que defina cuándo se produce o no una vulneración de derechos humanos y qué solución darle.

III. El nuevo andamiaje de justicia será desmilitarizado y articulador

Proponemos que el nuevo andamiaje de justicia tenga como marco de contexto dos grandes ejes colaterales entrelazados:

- a. Eje vinculado con las relaciones de poder social lo ubicamos en la visión y políticas de seguridad interna y externa.
- b. Eje vinculado con las relaciones simbólicas de poder lo ubicamos en la visión y políticas de comunicación e información que debiéramos impulsar como sociedad.

1. Hacia una seguridad democrática plurinacional

Para lograr la consolidación de una Justicia Plurinacional en Guatemala proponemos remover también los fundamentos racistas y contrainsurgentes del sistema de seguridad nacional. El modelo de seguridad con el que ha caminado la justicia guatemalteca durante siglos coloca al Estado y a la autoridad estatal por encima de la persona humana y no reconoce el bienestar para la diversidad plurinacional.

Queremos construir una seguridad como andamiaje de la justicia que esté basada en la democracia comunitaria, participativa, representativa y plurinacional. Vamos a erradicar las lógicas de vivir en permanentes estados de excepción o bien las lógicas que han normalizado en los territorios la supremacía del ejército para decidir qué es lo bueno, lo malo, lo justo y lo injusto.

La transformación hacia un sistema de justicia independiente, ético y garante del pluralismo normativo, así como la eliminación de las fuentes de impunidad y corrupción, serán estrategias indispensables para edificar una seguridad democrática plurinacional, a fin de que las y los operadores de justicia dejen de ver a las y los ciudadanos, especialmente a las y los ciudadanos indígenas, como enemigos internos, y porque se tendrá como fin propiciar las condiciones de bienestar que requiere una ciudadanía con identidades diversas.

La seguridad democrática plurinacional deberá eliminar las perversiones que viene provocando la justicia por cuenta propia o la privatización de la justicia. Por ello, tendrá como objetivos centrales:

- i. La depuración y reconcentración del ejército;
- ii. El desarme y control de armas;
- iii. La eliminación del negocio de empresas privadas de seguridad; y
- iv. El diseño de un sistema de inteligencia, seguridad preventiva y seguridad reactiva capaz de re-acercar al Estado con la ciudadanía.

Para ello, convocamos a las y los expertos que quieran aportar a remover las políticas de seguridad que corrompen la administración de justicia y penetran en el poder público para alimentar la impunidad, a estimular un amplio movimiento de transformación jurídica constitucional como un compromiso político profundo para reinventar las relaciones de seguridad entre las personas y los pueblos de Guatemala.

2. Siete acciones educadoras para levantar una Justicia Plurinacional

Llamamos a ejercer nuestro derecho a la desobediencia civil porque este Estado nos está matando. Nuestra propuesta radica en construir un nuevo andamiaje jurídico e institucional para expulsar para siempre la impunidad, la corrupción y las graves injusticias sociales, que son violaciones permanentes a los derechos humanos. Para hacer una reingeniería jurídica del Estado también necesitamos profundos cambios en nuestras visiones ciudadanas.

Por eso, además de un gran cambio en los poderes constituyentes del Estado, mediante la aprobación de una Constitución Política Plurinacional, proponemos estimular intensamente procesos de diálogo, pláticas y debates a modo que las autoridades de los Pueblos Indígenas encuentren mecanismos para reconstituir las formas de sus autogobiernos, para revalorar su cosmovisión como fuente de sus sistemas de justicia y para abrir nuevas relaciones en la administración de justicia entre los cuatro pueblos que conviven en Guatemala. Hasta hoy día el Derecho Indígena ha sido censurado y difamado. Llamamos a reconocerlo y darle su lugar.

No existen políticas ni instituciones que informen y comuniquen, en los respectivos idiomas, acerca del valor de nuestras normas y nuestras

autoridades. Por tanto, también consideramos urgente estimular el estudio, la investigación, la comunicación, los debates y diálogos, a modo de profundizar y difundir postulados que valoren la Justicia Plurinacional, estimulando su comprensión en la ciudadanía, hacia una comprensión y apreciación común de la diversidad, así como una valoración colectiva acerca de una ética que valore por igual la dignidad de los cuatro pueblos. Proponemos impulsar acciones de comunicación y diálogo alrededor de los siguientes siete postulados sobre una Justicia Plurinacional (Boaventura de Sousa Santos):

1) La Justicia Plurinacional no debe dejar de lado que los Pueblos Indígenas no solo tienen derechos consagrados en el derecho estatal, sino que tienen derecho propio.

Esta especificidad y doble existencia jurídica de los Pueblos Indígenas es la expresión de una conquista política positiva para el conjunto de la sociedad y no solo para los Pueblos Indígenas. Se trata de una reparación histórica lograda a través de siglos de resistencia activa y de sufrimiento inenarrable. Esta duplicidad jurídica significa que los Pueblos Indígenas pueden moverse en dos escenarios jurídicos de atención y protección: el propio, que les compete como pueblos o naciones; y el derecho ordinario estatal, que les compete como ciudadanos guatemaltecos. Y este es el sentido de la Justicia Plurinacional.

2) Tomar en serio la Justicia Plurinacional significa tomar en serio el proyecto de transformación pluralista, descolonizadora y democratizadora de la sociedad y del Estado.

Esto significa tomar en serio la estrategia de disputar el poder a la injusticia, la corrupción y la impunidad. El poder constituyente sobre el que ahora opera la justicia está podrido porque permite el racismo, el despojo, la corrupción y la impunidad. Se requieren nuevos fundamentos constitucionales para una justicia sana y democrática. Implica la más amplia unidad de las fuerzas ciudadanas para montar la Asamblea Plurinacional Constituyente y levantar una Constitución Política Plurinacional, abriendo así un proceso abierto a nuevas estrategias de justicia. Abrir las fuerzas descolonizadoras en el pluralismo normativo para que los dos sistemas se renueven y reconstituyan, a fin de expulsar las violencias y opresiones en nuestras vidas. Este reconocimiento pluridimensional implica que los avances y retrocesos en el pluralismo normativo sean simultáneamente productos y productores de avances y retrocesos en la construcción de una sociedad y un Estado Plurinacional garantes de la vida y del Buen Vivir.

3) El tratamiento a dar a la Justicia Plurinacional no es una cuestión de técnica jurídica (aunque la tenga), es sobre todo una cuestión política.

Una concepción no política de esta cuestión esconde la opción política de reducir la justicia indígena a una excrecencia técnica o a un localismo cultural. Hay intereses en Guatemala que quieren situar el Derecho Indígena en un tecnicismo porque lo quieren subalterno e “*inofensivo*”; y porque lo quieren tener adentro de lo que es aceptable en la normatividad eurocéntrica estatal. La demonización de la Justicia Plurinacional es parte de los valores neoliberales de dominación y, por eso, solamente sirve a quienes quieren destruir la libre determinación de los pueblos indígenas. Si se quiere hablar de Justicia Plurinacional, es necesario dejar claro que la justicia estatal es equivalente al Derecho Indígena y viceversa. Querer fortalecer, prestigiar o legitimar una justicia a costa de la otra, no solo debilita a ambas justicias, sino solo beneficia al colonialismo dominante.

4) En una Justicia Plurinacional, la igualdad entre los dos sistemas normativos implica, al menos temporalmente, la implementación de medidas afirmativas a favor de la justicia indígena.

Tras siglos de discriminación y de actos violentos y negativos (opresión, humillación, desconocimiento, negación, criminalización, despojos y genocidio), es necesario adoptar medidas diferenciadas para permitir a la justicia indígena la posibilidad de gozar efectivamente de igualdad. Eso quiere decir que se debe recurrir, con las adaptaciones necesarias del caso, a las políticas o medidas afirmativas como las que se utilizan en varios países para garantizar el acceso a la educación superior de grupos sociales históricamente víctimas del racismo o el patriarcado (mujeres, indígenas y afrodescendientes).

5) La Justicia Plurinacional se debe garantizar por la subordinación de las dos justicias (no solamente de la justicia indígena), a la Constitución Política Plurinacional y a los derechos humanos.

Esta subordinación debe tener claridad que la justicia del Estado pertenece al mismo universo cultural al que pertenecen las leyes actuales y los derechos humanos, lo que facilita la interpretación y adjudicación jurídicas. En el caso de la justicia indígena, el asunto es más complejo porque pertenece a un universo cultural total o parcialmente distinto. De ahí que debe promoverse una subordinación de la justicia indígena y la justicia del Estado a una Constitución Política Plurinacional y a los derechos humanos. Esta nueva Constitución Política Plurinacional deberá,

por tanto, tener cambios profundos en regulación de valores, estructuras, competencias y mecanismos, incluyendo orientaciones para implementar medidas afirmativas.

6) En la Justicia Plurinacional, la coordinación entre los dos sistemas debe conducirse según la lógica de la ecología de conocimientos jurídicos y no según la lógica de la dualidad de conocimientos jurídicos.

Esto será un proceso largo de transición que irá avanzando en la medida en que las dos justicias se dispongan a aprender una con la otra y a enriquecerse mutuamente a través de los mecanismos de convivencia que creen. En este proceso todas las acciones que permitan complementariedades entre el derecho estatal y el Derecho Indígena, deberán ser ampliadas y celebradas como una ganancia de la Democracia Plurinacional y para toda la sociedad. A su vez, las contradicciones deben ser resueltas de acuerdo con una lógica de suma positiva, es decir, mediante decisiones o procedimientos de los que resulte el refuerzo jurídico, el prestigio social y la legitimación política de las dos jurisdicciones en presencia.

7) En la Justicia Plurinacional, la coordinación desde abajo entre la justicia indígena y la justicia estatal debe ser valorada toda vez que expresa el ritmo y dirección en la construcción no solo de la justicia sino del Estado Plurinacional.

Las prácticas concretas de convivencia o de articulación entre las dos justicias llevadas a cabo por las poblaciones en las comunidades y los territorios son múltiples y revelan la creatividad social y cultural, mucho más allá de lo que puede ser legislado. Tales prácticas incluyen la utilización de cada una de ellas como instancia de recurso para decisiones de la otra, es decir, abrirse a la hibridación conceptual y procesal y a la opción por una de las justicias en presencia, siempre que la otra aparece como estructuralmente sesgada a favor o en contra de una de las partes. De esta forma reforzaremos nuestra estima por ambos sistemas.

